

CÉDULA DE IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDEULACIÓN
APELLIDOS CONDICIÓN CIUDADANÍA



GRANJA ZAPATA
NOMBRES
MONICA ALEXANDRA
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
FECHA DE NACIMIENTO
21 DIC 1967
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVES
FIRMA DEL TITULAR

SEXO
MUJER
Nº DOCUMENTO
018304237
FECHA DE VENCIMIENTO
22 NOV 2031

NAT CAN
534588

NUJ.0200947927

Monica Granja



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANJA PAZMIÑO LUIS HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAPATA ALQUI ELVIA MARIA
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

CÓDIGO DACTILAR
E1333A2122
TIPO SANGRE A+

DONANTE
No donante

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MORONA 22 NOV 2021

DIRECTOR GENERAL



I<ECU0183042376<<<<<<0200947927
6712215F3111220ECU<NO<DONANTE3
GRANJA<ZAPATA<<MONICA<ALEXANDR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



Escudo escudo en Democracia

PROVINCIA: BOLIVAR
CIRCUNSCRIPCIÓN:
CANTÓN: GUARANDA
PARROQUIA: ANGEL POLIBIO CHAVEZ
ZONA: 1
JUNTA No. 0007 FEMENINO

Nº 67555274



CCN: 0200947927

GRANJA ZAPATA MONICA ALEXANDRA



Ciudadano/a en Democracia

CIUDADANO/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

Monica Granja

04/04/2021 14:00

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CENTRO DE RECURSOS DEL APRENDIZAJE E INVESTIGACIÓN (CRAI) FORMULARIO DE REGISTRO BIBLIOGRAFICO DE TESIS	
Facultad:	JURISPRUDENCIA
Carrera:	DERECHO
Tesis de Grado: <input checked="" type="checkbox"/>	Proyecto de Titulación: <input type="checkbox"/>
Título:	
El delito de Violencia Sexual y la falta de Aplicación del Principio de Responsabilidad Objetiva en la Reparación Integral de la Víctima, en el Tribunal Penal de Bolívar, 2021.	
Autor o Autores	
Abg. Mónica Alexandra Granja Zapata	
Colaboradores:	
Entidad que asupicio la Tesis o el Proyecto de titulación	
Finaciamiento: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Fecha de entrega de la tesis:	03/10/2022
Grado Académico a Obtener:	Magister en Derecho con mencion en Litigacion Penal
Resumen:	
<p>La presente investigación, bajo el objetivo general de analizar al delito de violencia sexual y la falta de aplicación del principio de responsabilidad objetiva en la reparación integral de la víctima, desde un estudio del Tribunal Penal de Bolívar durante el año 2021, tiene como propósito comprender el alcance del derecho que tienen las víctimas de delitos sexuales a recibir reparación integral; se han puesto en consideración estos delitos por el tipo de daño que generan en el desarrollo integral de la persona, y por la afectación que causan en sus derechos. Así se aplicó una metodología de tipo bibliográfica, sustentada en los últimos 3 años de nivel descriptivo; permite establecer un estudio mixto de campo; con entrevistas y encuestas dirigidas a abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar. Estableciendo, que el delito de violencia sexual está claramente definido en el COIP, pero el principio de responsabilidad objetiva no se da en todo su sentido hacia la reparación integral de la víctima; entendiendo que la responsabilidad objetiva aparece entonces como una vía para conseguir en ciertos casos especiales que, sin socialización de los daños y sin acto injusto de por medio, una víctima reciba, de parte de quien no tiene obligación moral alguna, un pago a título de resarcimiento, la misma que se cumple a nivel jurídico dentro del campo normativo punible, pero, la deficiencia en las acciones económicas y más de respaldo psicológico en las mujeres violentadas al largo plazo no cuenta con una estructura sólida, lo que podría generar en las víctimas de un delito sexual doble vulneración de derechos; por consiguiente, es deber del Estado consolidar el sistema</p>	

de reparación integral para que se cumpla íntegramente el espíritu y el propósito de este derecho constitucional.

Abstract:

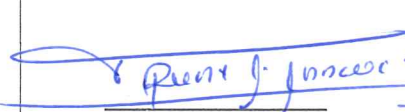
The present investigation, under the general objective of analyzing the crime of sexual violence and the lack of application of the principle of objective responsibility in the integral reparation of the victim, from a study of the Criminal Court of Bolívar during the year 2021, has the purpose of understanding the scope of the right that victims of sexual crimes have to receive comprehensive reparation; These crimes have been taken into consideration due to the type of damage they generate in the integral development of the person, and due to the impact they cause on their rights. Thus, a bibliographical methodology, supported by the last 3 years at a descriptive level; allows to establish a mixed field study; with interviews and surveys addressed to lawyers, prosecutors and judges of the Criminal Court of Bolívar. Establishing that the crime of sexual violence is clearly defined in the COIP, but the principle of strict liability is not given in its full sense towards the comprehensive reparation of the victim; the same that is fulfilled at the legal level within the punitive normative field, but, the deficiency in economic actions and more psychological support in the women violated in the long term does not have a solid structure, which could generate in the victims of a sexual crime double violation of rights; therefore, it is the duty of the State to consolidate the comprehensive reparation system so that the spirit and purpose of this constitutional right is fully complied with.

Palabras Clave o Descriptores

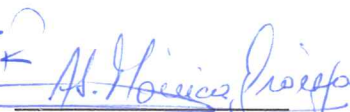
PALABRAS CLAVES VICTIMA, DELITO, VIOLENCIA SEXUAL, PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA, REPARACIÓN INTEGRAL.

Materias principales y secundarias: palabras que identifiquen claramente el material
Materia principal: ej. Víctimas, Reparación Integral, Principio de Objetividad
Materia secundaria: ej. Código Orgánico Integral penal, Víctimas, Tutela Judicial Efectiva

Firmas:



DIRECTOR/TUTOR
Apellidos y Nombres completos

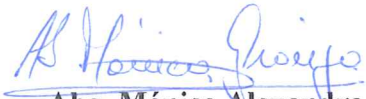


Autor 1
Apellidos y Nombres completos



Autor 2
Apellidos y Nombres completos

**SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE ESTA TESIS EN EL REPOSITORIO
DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**Abg. Mónica Alexandra
Granja Zapata**

Autor 1

Apellidos y Nombres completos

Autor 2

Apellidos y Nombres completos

Fecha, firma y sello de la Analista de Investigación y Documentación Digital 1, que recibe el documento



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TRABAJO DE TÍTULACIÓN
MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA:

EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL
PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA REPARACIÓN
INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR,
2021

AUTORA:

ABG. MÓNICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA

TUTORA:

DRA. RUTH ARREGUI ROLDAN

GUARANDA, 2022

DERECHOS DE AUTORA

Yo, Mónica Alexandra Granja Zapata, en calidad de autora del proyecto de investigación y desarrollo: “EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR, 2021”, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación.

Los derechos que como autor me corresponden, con excepción de la presente autorización seguirán vigentes a vuestro favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 8; 19 y de más pertinentes de la ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento.

Así mismo autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

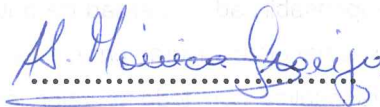
Firma.....

Abg. Mónica Alexandra Granja Zapata

C.C. 0200947927

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **MÓNICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA**, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR, 2021”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutora la señora **Dra. RUTH ARREGUI ROLDAN**, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



MÓNICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA

C.C. 020094792-7

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

Dr. Guido Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO 1ro.
GUARANDA ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACION JURADA
Señora MONICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día SABADO, PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señora MONICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA, portador de la cedula de ciudadanía número 020094792-7. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, divorciada, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad y Cantón, con número de teléfono móvil: 0984347114, e-mail: monicagranja@hotmail.es a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: " Previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Con Mención En Litigación Penal, que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA PREPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR, 2021"**, son de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-

Mónica Alexandra Granja Zapata

Señora MONICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA

CC: 020094792-7



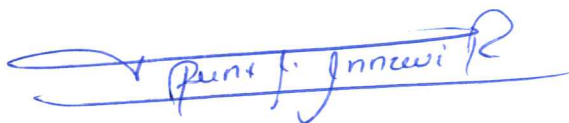
Dr. Guido Fabián Fierro Barragán
Doctor Guido Fabián Fierro Barragán
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA.

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Dra. RUTH ARREGUI ROLDAN**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la señora **MÓNICA ALEXANDRA GRANJA ZAPATA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema; **“EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR, 2021”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9 (Nueve).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



DRA. RUTH ARREGUI ROLDAN

Tutora

DEDICATORIA

Esta investigación va dedicada a mis hijos Gustavo Ramiro, Santiago Andrés y Valeria Nataly, quienes fueron la mayor motivación e inspiración para seguir adelante en mis estudios de cuarto nivel.

Ellos son mi motor de vida, nunca dudaron de mi capacidad personal, intelectual y espiritual, de este modo, soy el ejemplo de superación.

Dedico también este trabajo a mis nietos para ser ejemplo de perseverancia y dedicación, lo que coadyuvará a que sean mejores personas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, todopoderoso, por ser siempre quien guía mis pasos.

A la Universidad Estatal de Bolívar, donde tuve el honor de ser formada por grandes docentes.

A la Dra. Ruth Arregui Roldán, profesional a carta cabal, que guió mi investigación con la mayor dedicación y compartió siempre su sabiduría.

Tabla de contenido

DERECHOS DE AUTORA	II
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	III
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIII
RESUMEN	XV
ABSTRACT.....	XVI
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
1. PROBLEMA.....	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.3. Objetivos	6
1.3.7. Objetivos General	6
1.3.7. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación	6
CAPÍTULO II	8

2.	MARCO TEÓRICO.....	8
2.1.	Antecedentes.....	8
2.2.	Fundamentación Teórica.....	11
2.2.1.	El delito de violencia sexual.....	11
2.2.1.1.	La violencia sexual.....	11
2.2.1.2.	Factores de riesgo y protección hacia la violencia sexual.....	13
2.2.1.3.	Prevención de la violencia sexual.....	14
2.2.1.4.	Estrategias de prevención de la violencia sexual.....	16
2.2.1.5.	El tráfico sexual.....	17
2.2.2.	La responsabilidad objetiva.....	19
2.2.2.1.	Definición.....	19
2.2.2.2.	Responsabilidad objetiva aplicada al Derecho Penal.....	19
2.2.2.3.	Responsabilidad objetiva aplicada a la responsabilidad civil.....	19
2.2.2.4.	Controversia.....	19
2.2.2.5.	Defensas.....	20
2.2.3.	La Reparación Integral.....	20
2.2.3.1.	La Reparación Integral.....	20
2.2.3.2.	Cuáles son los elementos de los delitos sexuales?.....	20
2.2.3.3.	Qué bien jurídico tutelado implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley?.....	21
2.2.3.4.	¿Cuáles son las cinco medidas de reparación integral?.....	21
2.2.3.5.	¿Cuál es el elemento objetivo del delito?.....	21

2.2.3.6.	La reparación integral y su relación constitucional	24
2.2.4.	Justicia Retributiva.....	28
2.2.5.	Justicia Restaurativa.....	29
2.2.5.1.	Daños Materiales	30
2.2.5.2.	Reparación Del Daño	31
2.2.5.3.	Daño Moral	32
2.2.5.4.	Daño Físico	33
2.2.5.5.	Daño Psicológico	34
2.2.5.6.	Daño material.....	35
2.2.5.7.	Daño inmaterial.....	36
2.2.6.	Derechos constitucionales lesionados.....	37
2.2.7.	La Reparación Del Daño.....	38
2.2.8.	Evaluación del Daño en Víctimas de Abuso Sexual.....	38
2.3.	Mecanismos de reparación establecidos en el COIP	39
2.3.1.	Restitución	39
2.3.2.	Mecanismos de la Reparación Integral en las víctimas	41
2.3.3.	Lo que se le olvido al legislador en cuanto a reparación integral.....	41
2.3.4.	Rehabilitación	42
2.3.5.	Indemnización.....	44
2.3.6.	Medidas de Satisfacción y Medidas Simbólicas.....	45
2.3.7.	Garantías de no Repetición	46

	X
2.4. Hipótesis	47
Las hipótesis de estudio son:.....	47
2.5. Variables	47
2.5.1. Variable dependiente:	47
2.5.2. Variable independiente:	48
CAPÍTULO III.....	49
3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	49
3.1. Ámbito de estudio	49
3.2. Tipo de investigación.....	49
3.3. Nivel de investigación.....	49
3.4. Método de investigación	49
3.5. Diseño de investigación	49
3.6. Población – muestra	50
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	50
3.8. Procedimiento de recolección de datos.....	50
3.9. Técnicas de procesamiento	50
3.10. Análisis e interpretación de datos	50
CAPÍTULO IV.....	51
4. RESULTADOS.....	51
4.1. Presentación de resultados	51
4.1.1. Entrevistas.....	51

4.1.2. Encuestas.....	53
Discusión.....	63
4.2. Beneficiarios	64
4.3. Impacto de la investigación	64
4.4. Transferencia de resultados.....	64
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA	70
Referencias.....	70
ANEXOS	74

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Estrategias de prevención de la violencia sexual.....	166
Tabla 2. Entrevistas.....	51
Tabla 3. Conceptualización jurídica de los Derechos Humanos.....	53
Tabla 4. Conceptualización de la integridad sexual.....	54
Tabla 5. Definición del delito de violencia sexual.....	55
Tabla 6. Definición punible de la violencia sexual.....	56
Tabla 7. Aplicación del principio de responsabilidad objetiva.....	57
Tabla 8. Verdadera reparación integral.....	58
Tabla 9. Mejor forma de generar una reparación integral	59
Tabla 10. Mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual	60
Tabla 11. Existen impresiones en el COIP frente a los delitos de violencia sexual ...	61
Tabla 12. Adecuar la reparación integral en el COIP	62

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Conceptualización jurídica de los Derechos Humanos	54
Gráfico 2. Conceptualización de la integridad sexual	55
Gráfico 3. Definición del delito de violencia sexual.....	56
Gráfico 4. Definición punible de la violencia sexual.....	57
Gráfico 5. Aplicación del principio de responsabilidad objetiva.....	58
Gráfico 6. Verdadera reparación integral.....	59
Gráfico 7. Mejor forma de generar una reparación integral	60
Gráfico 8. Mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual	61
Gráfico 9. Existen impresiones en el COIP frente a los delitos de violencia sexual	62
Gráfico 10. Adecuar la reparación integral en el COIP	63

**“EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN
DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL
DE BOLÍVAR, 2021”**

RESUMEN

La presente investigación, bajo el objetivo general de analizar al delito de violencia sexual y la falta de aplicación del principio de responsabilidad objetiva en la reparación integral de la víctima, desde un estudio del Tribunal Penal de Bolívar durante el año 2021, tiene como propósito comprender el alcance del derecho que tienen las víctimas de delitos sexuales a recibir reparación integral; se han puesto en consideración estos delitos por el tipo de daño que generan en el desarrollo integral de la persona, y por la afectación que causan en sus derechos. Así se aplicó una metodología de tipo bibliográfica, sustentada en los últimos 3 años de nivel descriptivo; permite establecer un estudio mixto de campo; con entrevistas y encuestas dirigidas a abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar. Estableciendo, que el delito de violencia sexual está claramente definido en el COIP, pero el principio de responsabilidad objetiva no se da en todo su sentido hacia la reparación integral de la víctima; entendiendo que la responsabilidad objetiva aparece entonces como una vía para conseguir en ciertos casos especiales que, sin socialización de los daños y sin acto injusto de por medio, una víctima reciba, de parte de quien no tiene obligación moral alguna, un pago a título de resarcimiento, la misma que se cumple a nivel jurídico dentro del campo normativo punible, pero, la deficiencia en las acciones económicas y más de respaldo psicológico en las mujeres violentadas al largo plazo no cuenta con una estructura sólida, lo que podría generar en las víctimas de un delito sexual doble vulneración de derechos; por consiguiente, es deber del Estado consolidar el sistema de reparación integral para que se cumpla íntegramente el espíritu y el propósito de este derecho constitucional.

Palabras claves: víctima, delito, violencia sexual, principio de responsabilidad objetiva, reparación integral.

ABSTRACT

The present investigation, under the general objective of analyzing the crime of sexual violence and the lack of application of the principle of objective responsibility in the integral reparation of the victim, from a study of the Criminal Court of Bolívar during the year 2021, has the purpose of understanding the scope of the right that victims of sexual crimes have to receive comprehensive reparation; These crimes have been taken into consideration due to the type of damage they generate in the integral development of the person, and due to the impact they cause on their rights. Thus, a bibliographical methodology, supported by the last 3 years at a descriptive level; allows to establish a mixed field study; with interviews and surveys addressed to lawyers, prosecutors and judges of the Criminal Court of Bolívar. Establishing that the crime of sexual violence is clearly defined in the COIP, but the principle of strict liability is not given in its full sense towards the comprehensive reparation of the victim; the same that is fulfilled at the legal level within the punitive normative field, but, the deficiency in economic actions and more psychological support in the women violated in the long term does not have a solid structure, which could generate in the victims of a sexual crime double violation of rights; therefore, it is the duty of the State to consolidate the comprehensive reparation system so that the spirit and purpose of this constitutional right is fully complied with.

Keywords: victim, crime, sexual violence, principle of objective responsibility, comprehensive reparation.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

COIP	Código Orgánico Integral Penal
TPB	Tribunal Penal de Bolívar
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana
VS	Violencia sexual
V	Víctima

INTRODUCCIÓN

El Derecho Penal desde sus inicios de su desarrollo ha sido manejado como una figura del derecho ajustado exclusivamente en castigar el cometimiento de un delito, enfocándose siempre en el delincuente y dejando de lado al principal afectado, que es la víctima. Nace entonces la necesidad de aclarar que es ahora prioridad del Derecho Penal no sólo castigar, sino también reparar el daño en las víctimas de delitos sexuales, considerando que son precisamente este tipo de delitos los que más dañan a la persona en su integridad dirigido este nuevo derecho a través de medios de compensación justos y eficaces, resultando crucial entender la forma adecuada de dar una auténtica reparación integral a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, que les permita posteriormente gozar de una vida plena.

La violencia sexual se define como una conducta, por medio de un accionar forzoso bajo la coacción, amenaza o intimidación que busca generar una conducta sexual no consentida. Aun cuando su definición puede ser un poco extensa y con varios lineamientos que varían su simplicidad puede conceptualizarse como una intencionalidad forzosa de naturaleza sexual.

Si bien su base doctrinaria puede sonar compleja y repudiable, al no ser considerable a criterio de los individuos como natural, su acción como delito es demasiado alta, 8 de cada 10 mujeres en el mundo han sufrido de violencia sexual, apenas el 15% de casos accede a una verdadera justicia dentro de la población investigada donde la víctima sigue siendo la más afectada. Debemos tener en cuenta también la definición de agresión sexual que es un término legal utilizado para describir una variedad de delitos sexuales, que parte de mostrar imágenes indecentes a otra persona desde un sentido no consentido hasta besarla o tocarla, así como la penetración al cuerpo de la persona con una parte del cuerpo o un objeto, es muy amplio su concepto de delito y dejan ambigüedades entre la determinación de lo objetivo y subjetivo de la violencia sexual.

La tendencia actual ha desarrollado diferentes incoherencias sistémicas que exigen la introducción de elementos de equilibrio entre la responsabilidad subjetiva y la responsabilidad objetiva. De esta forma se comprende a la reparación integral de una víctima como extensión de la aplicación subjetiva frente al reconocimiento punible del delito de violencia sexual.

Así el principio de responsabilidad objetiva entra en contradicción con el denominado principio de reparación integral del daño, donde el fundamento moral de ambas clases de responsabilidad profundiza la problemática a partir de su elemento esencial, como un daño puede ser verdaderamente resarcible y poder verificar qué elementos puede aportar uno de los dos principios para estimar una verdadera reparación.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

Con la aceptación de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los subsiguientes instrumentos internacionales y regionales, los Estados reconocieron que los derechos humanos ya no eran una cuestión de exclusiva preocupación nacional (interna), sino una obligatoriedad internacional. La violencia de género y sexual han sido reconocidas como tales violaciones y cada país es responsable cuando dichos actos son cometidos por agentes gubernamentales y personas naturales. El derecho de las víctimas de tales violaciones permite exigir una reparación ante los tribunales nacionales, más allá de la determinación privativa de libertad sobre el sentenciado; y, de ser necesario acudir a instancias de justicia internacional, hoy mayormente comprendido como una parte integral de la arquitectura jurídica internacional.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998) la figura de la reparación integral supone la manera en la que se puede restituir a la víctima en sus derechos fundamentales, mirando a la persona como un todo, teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad. Tomando en consideración lo antedicho, al hablar de justicia en estos casos, no podría reducirse y limitarse a una sentencia condenatoria, pues podría alcanzarse únicamente una verdadera justicia con el derecho si bien no restituido, si reparado; garantizando el curso normal de otro, como es el derecho a gozar de una vida digna. Las víctimas de violencia sexual y sus derechos de reparación en el marco del derecho penal o supranacional no cumplen el objetivo para el cual fue promulgado o lo cumple insatisfactoriamente. En el presente caso la norma constitucional como producto del poder constituyente y éste a su vez como reflejo del anhelo de la sociedad, ha establecido que las víctimas de infracciones de carácter penal gozan de protección especial por parte del Estado y que parte de esa discriminación positiva consiste en brindarles una reparación integral, sin embargo, de ello no se ha cumplido. El principal problema consiste en la inobservancia e incumplimiento de la norma constitucional, lo cual va de la mano de la falta de aplicación de misma y de la pasividad e inactividad de quien se espera reclame el derecho y proponga la acción. La reparación integral al ser un derecho constitucional debía haber sido observada y

aplicada desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República, esto es desde el 28 de octubre del año 2008, pues como se manifestó previamente, el Estado tiene ya que su deber es respetar y hacer respetar los derechos constitucionales; siendo los mismos de directa e inmediata aplicación, y, sobre todo, como lo establece el inciso final del Art. 11 numeral 3 de la carta magna: "...Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento...". De lo expresado se colige que las víctimas de infracciones penales en general han sido vulneradas en su derecho a la reparación integral por aproximadamente cuatro años, pues recién a partir del 10 de febrero de 2014, fecha en que entró en vigencia el procedimiento de audiencias previsto en el Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con su segunda disposición transitoria; se aplica de manera obligatoria la necesidad de que el juzgador se pronuncie respecto de la reparación integral. Ahora con plena vigencia del COIP, la disposición de la reparación integral deberá ser una premisa de cumplimiento obligatorio por parte de los juzgadores y un derecho a ser exigido por parte de las víctimas. Otra de las causas que motivan la ineficacia del derecho analizado es la existencia de daños materiales e inmateriales en la víctima, puesto que la víctima sufre daños tanto fisiológicos, psicológicos, morales y físicos. Este aspecto se muestra también ineficaz, pues la víctima termina siendo quien a pesar de la vulneración de sus derechos debe convertirse en vigilante del proceso penal y en informante de este para llegar a tener un resultado positivo. Además, cabe destacar que el COIP, determina que corresponde a la víctima la carga de la prueba respecto de los daños para poder exigir una adecuada reparación integral. La problemática se enfatiza por cuanto los delitos de violencia sexual determinan y genera daños de carácter material e inmaterial, pues la valoración de los daños es diametralmente opuesta, el daño material se lo puede valorar de forma adecuada, pero para el daño inmaterial no existe fórmula de cálculo adecuada. Actualmente las reparaciones o la indemnización de daños y perjuicios, según la legislación anterior, se la realiza sin ningún criterio técnico, quedando todo a discrecionalidad del juzgador, por lo que no se cumple con el objetivo de la reparación integral y más bien los daños son proclives a agravarse y volverse permanentes., la reparación integral termina siendo un derecho discrecional, si bien es cierto la multiplicidad de casos y de las propias circunstancias de cada uno, no permiten que se enfoque este derecho de forma

generalizada, no es menos cierto que se hace necesaria la existencia de un instructivo o reglamento que organice y estructure la actuación de las partes procesales y más aún del juzgador, en lo que tiene que ver con la reparación integral. Precisamente esta es una arista del problema, la inexistencia de normativa y/o de parámetros que orienten la disposición de la reparación integral con la finalidad de su efectiva vigencia y eficacia. La necesidad de parámetros para la aplicación del derecho constitucional a la reparación integral se hace aún más urgente por cuanto el legislador ha señalado varios mecanismos de reparación integral de entre los cuales se debe adoptar uno o más, sin que se haya determinado su funcionalidad ni pertinencia, dejándolo al arbitrio del juzgador y de la víctima. En caso de ordenarse una indebida reparación integral se podría agravar los daños y perjuicios sufridos por la víctima, así como una posible revictimización. El problema de no contar con información adecuada ni parámetros claros respecto del daño que se pretende reivindicar, que se pretende reparar, podría determinar dificultad de aplicación e ineficacia de los mecanismos de reparación integral previstos en el COIP, así como un eventual abuso del poder del juzgador en perjuicio de la víctima, propiciado por la discrecionalidad con que podría actuar la autoridad. Destacándose lo económico, psicológico, social, salud y político; toda vez que producto del delito de violencia sexual, en la víctima se generan daños materiales e inmateriales cuya reparación estarían supeditados a una amplísima discrecionalidad del juzgador. Exigiendo adecuada y amplia información respecto de los daños sufridos por la víctima, con la finalidad de poder determinar cuáles mecanismos de reparación son útiles, necesarios y eficaces.

En el año 2008 como parte del proceso político se dictó una nueva Constitución de la República, la cual refleja la necesidad que la sociedad tenía de actualizar los paradigmas constitucionales con la finalidad de garantizar plenamente los derechos a los ciudadanos. Como uno de los derechos “nuevos” se estableció el derecho que tienen las víctimas de infracciones penales a la reparación integral. A pesar de haberse determinado dicho derecho y siendo la finalidad primordial del Estado el cumplimiento de estos, la reparación integral no ha sido aplicada de forma adecuada lo cual ha determinado su ineficacia.

1.2. Formulación del Problema

¿Dentro del ámbito penal ecuatoriano, existe falta de aplicación del principio de responsabilidad objetiva en la reparación integral de la víctima en los delitos de violencia sexual ya que la víctima se convierte en una persona vulnerable, con secuelas que afectan su integridad física, psicológica y social?

1.3. Objetivos

1.3.7. Objetivos General

Determinar como la vulneración de la tutela judicial efectiva por los operadores de justicia produce incumplimiento de la reparación integral de las víctimas.

1.3.7. Objetivos Específicos

- Vincular la relación conceptual del delito de violencia sexual y la reparación integral frente al principio de responsabilidad objetiva.
- Determinar el nivel de cumplimiento del principio de responsabilidad objetiva en casos de violencia sexual en el Tribunal Penal de Bolívar, 2021.
- Promover un cambio hacia el principio de responsabilidad objetiva frente a la aplicación de cuantificación de la reparación integral en delitos de violencia sexual.
- Establecer los mecanismos de reparación integral óptima en las víctimas de delitos sexuales.

1.4. Justificación

La motivación para realizar esta investigación se enfoca principalmente en el derecho que tienen las víctimas de delitos sexuales, a recibir de parte de las instituciones Estatales, reparación en el ámbito no sólo del procedimiento penal, sino también a que se efectivice la reparación del daño a través de medios de compensación justos y eficaces. Carrara (2006) manifiesta que es inherente a la persona humana el derecho a que se respete su pudor asimilando a éste la honestidad, debiendo el derecho penal castigar esa conducta y proteger el derecho individual, entendiéndose a esta protección como el reconocimiento y posterior reparación del daño causado. Autores como Fontan (2003) señalan que el bien jurídico protegido es la moral social y la libertad sexual o voluntad sexual, considera que la violación estaría atentando contra la libertad sexual al obligar a un individuo a la relación carnal involuntaria. Para el tratadista Armijos (2020), “cada sobreviviente reacciona a

la violencia sexual a su manera única” (p. 291). El estilo personal, la cultura y el contexto de la vida en la mujer, pueden afectar estas reacciones. Algunas expresan sus emociones, mientras que otras prefieren mantener sus sentimientos en el interior. Varias mujeres pueden relatar los hechos a los demás de inmediato lo que sucedió, otras esperarán semanas, meses o incluso años, antes de hablar sobre el delito, si alguna vez deciden hacerlo; pero gran parte de ellas lo silencian en su alma. Frente a esto, acorde a Sánchez (2021), es importante “respetar las elecciones y el estilo de cada persona para afrontar este evento traumático” (p. 108). Ya sea que se haya completado o intentado un acto sexual, e independientemente de si sucedió recientemente o hace muchos años, puede afectar el funcionamiento diario de una persona. Una amplia gama de reacciones puede afectar a las víctimas, pero muchas de estas nunca tienen la atención del caso, debido a los escasos recursos de dichas mujeres; y en gran medida, a que las instituciones de justicia del Estado, dentro de las sentencias, gran parte de las veces no generan una reparación integral de la víctima. Para esto, el principio de la responsabilidad objetiva funda la acción de culpa y establece al victimario como responsable del acto, independiente del grado de la violencia sexual, la misma posee altas secuelas, no justificables en acciones solo punibles; además, requiere de mayores medidas de reparación. Así, el presente trabajo investigativo mide su falta de aplicabilidad y cómo repercute en forma óptima dentro del coherente establecimiento legal de una acción reparatoria sobre la víctima.

Como tal, el trabajo realizado posee una relevancia educativa por su limitada revisión problemática, dentro del contexto nacional y que busca promover un aporte único dentro de la sociedad, cuya acción de fenómeno hacia el delito de violencia sexual es latente y en pleno crecimiento como conflicto dentro de la sociedad que exige una respuesta de parte del derecho, profesionales e instituciones jurídicas del Estado.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En el siguiente punto investigativo se hace referencia a los diferentes aportes científicos – doctrinarios sobre el tema de investigación, que consulta desde un sentido macro, contenido internacional y pasa hacia una revisión en Latinoamérica y focaliza a nivel micro dentro de la relevancia en Ecuador.

El investigador penal Huertas (2019), en “El delito de violencia sexual dentro de Latinoamérica”, refiere en forma inicial:

“El término "violencia sexual" es un término que, dentro de una primera instancia, es no legal que lo abarca todo y que se refiere a delitos como agresión sexual, violación y abuso sexual. Así, se debe tener cuenta que la definición legal de delitos varía de un Estado a otro. A menudo, hay otros delitos y formas de violencia que surgen junto con delitos como la agresión sexual, y estos también se pueden o no describir a nivel normativo según la conformación legal de cada país” (p. 144).

La violencia sexual puede tener efectos psicológicos, físicos y reacciones emocionales comunes que incluyen culpa, venganza, miedo, conmoción y sentimientos suicidas. Estos efectos no siempre son fáciles de manejar, pero con la ayuda y el soporte adecuados se pueden controlar.

A nivel penal, Quezada (2020) en “Manejo penal del delito de violencia sexual en Latinoamérica”, cita:

“Las estimaciones oscilan entre 50.000 y 120.000 violaciones durante la pandemia de Covid-19 en Latinoamérica. Históricamente, las violaciones y otros delitos de violencia sexual no han sido abordados por los tribunales, especialmente en tiempos de crisis en dicha región, y muchas barreras jurisprudenciales han impedido enjuiciamientos efectivos. Dado que, enjuiciar con éxito los delitos de violencia sexual a nivel de Latinoamérica es fundamental para llevar un sentido de justicia a las víctimas y sus familias; además, de poner fin a una cultura de impunidad propia ejercida durante décadas” (p. 83).

Por su parte, Rosero (2020) en “El delito de violencia sexual y sus limitaciones para acceder a una correcta justicia”, expone:

“Las estimaciones de la prevalencia de la agresión sexual en la comunidad son problemáticas y probablemente imprecisas. Dada la naturaleza privada y

estigmatizada de la agresión sexual, es probable que los investigadores tengan dificultades para llegar a medidas precisas para sus estudios. Las diferentes metodologías tienden a producir diferentes formas de referenciar una base de comparación entre el problema y los elementos de acción en Derecho. Los patrones de agresión sexual que surgen tienden a diferir según cómo se definan y midan el fenómeno y en qué punto lo histórico se va a medir. Las recientes mejoras en la metodología de las encuestas a las víctimas de delitos parecen que conduce a mejores medidas, pero, son estudios largos y poco dificultosos en el acceso a información de tribunales e instituciones públicas” (p. 293).

Así, el tema de investigación planteado es un fenómeno de estudio relevante por las cifras de casos que expone durante el último período. Pero, requiere de apoyo de las instituciones jurídicas del Estado para la obtención de datos que permitan verdaderamente diagnosticar el delito de violencia sexual.

A esto, Jerez (2020) dentro del aporte “Los principios de aplicación penal en el delito de violencia sexual”, menciona, que:

“Dentro del Derecho penal, existe responsabilidad objetiva cuando un acusado es responsable de cometer una acción, independientemente de su intención o estado mental al cometer la acción. En el derecho penal, los delitos de posesión y el estupro son ejemplos de delitos de responsabilidad objetiva” (p. 73). Además, se suman los delitos de violencia sexual, donde muchas veces se desea dejar de lado la responsabilidad del acto frente a diferentes acciones que suponen la no intención. En el derecho penal, según lo anteriormente citado, la responsabilidad objetiva se limita generalmente a delitos menores.

La reparación integral radicara en la solución que objetiva y simbólicamente restituya en la medida de lo posible, al estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico protegido afectado y el daño ocasionado.

La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido (COIP Art.77)

Antecedentes Investigativos Conforme lo determina Junco (2016), en su proyecto de tesis titulado “El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación Ecuatoriana”, tesis de pregrado, Carrera de Derecho, Universidad

Santiago de Guayaquil. Junco (2016, pp. 6-8) se proyecta una interrogante en cuanto a las medidas adecuadas para reparar a la víctima, por cuanto no existe una legislación que sistematice la acción del juez al establecer mecanismos de reparación integral a las víctimas. A pesar del esfuerzo del investigador es imprescindible determinar que Guerrón Serpa y Sacasari-Aucapiña (2016), conforme su tesis de investigación establece que los derechos necesitan de garantías que aseguren que, en caso de irrespeto hacia ellos, éstos sean reparados, llegando así a materializar el Estado de justicia. Los derechos y la justicia deben conjugarse para dar contenido al nuevo Estado constitucional ecuatoriano. Si no hay reparación a los derechos vulnerados, no existiría justicia se debe propender a que las personas lesionadas en sus derechos puedan recuperar en la medida de lo posible el goce de los mismos. Finalmente concluye que las reparaciones consisten en medidas que buscan desaparecer los efectos materiales e inmateriales de las violaciones cometidas. Tratando de profundizar Estivariz (2016, p.20), en su estudio comparativo entre la legislación de Ecuador y Colombia en relación a la reparación integral, nos relata que conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en las formas legales de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte Rojas (2012) investiga acerca de “La reparación integral un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador”, debido a que existe inobservancia de la normativa y a las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en referencia a la reparación integral. Analiza que no existe un esfuerzo estatal para que exista el resarcimiento por el cometimiento de un delito. Rojas señala que se deben aplicar medidas o parámetros internacionales que permitan que esta garantía cumpla su fin.

Para que esto suceda el Estado debe trabajar más en políticas que protejan a la víctima. Las medidas deben ser proporcionales al daño causado con la finalidad de que retome su proyecto de vida. Concluye que el marco legal de las garantías jurisdiccionales es muy limitado y que no se puede devolver de forma clara el goce de sus derechos a las víctimas.

2.2. Fundamentación Teórica

2.2.1. El delito de violencia sexual

2.2.1.1. La violencia sexual

La violencia sexual para Monterrey (2020), es “el uso de acciones y palabras sexuales que no son deseadas y/o son dañinas para otra persona” (p. 39). Algunas de estas acciones están definidas como delitos por los estatutos de cada país, que aparte de las definiciones de los Derechos Humanos en la Constitución, hasta la tipificación en los cuerpos penales. La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física, pero es posible que no alcancen el nivel de un delito. Sin embargo, eso no disminuye la experiencia de la víctima de ser dañada. Así, para Qualen (2021), “muchas violencias sexuales están muy extendidas y aún al ser mala, además de ser dañina; varios de sus componentes en varios Estados no son punibles” (p. 293).

La violencia sexual es un término que se utiliza para incluir los muchos tipos de daño sexual que incluyen, pero no se limitan a la agresión sexual, el abuso sexual infantil, la explotación sexual, la agresión sexual facilitada por el alcohol y el acoso sexual. De este modo, la violencia sexual es un término amplio que abarca muchas acciones y existe tres tipos diferentes de violencia sexual (visual, psicológica y verbal) y cada uno puede superponerse entre sí.

La violencia psicológica es muy común no solo en núcleos familiares, sino también en ambientes laborales, académicos e incluso en las relaciones de amistad.

La violencia Psicológica para el tratadista J. A. De Vega Ruiz (p. 175). Dice que además de la violencia física existe otro tipo de violencia que no deja huellas evidentes; son torturas sin sangre, sin marcas físicas. El maltrato psíquico degrada lenta, pero progresivamente, la mente de la víctima. Esta violencia, unida o no a violencia física, va originando un deterioro psíquico progresivo que finaliza en lo que los expertos denominan «síndrome de la mujer maltratada». El abuso psíquico suele seguir una estrategia que ataca tres aspectos básicos un ataque social que intenta romper con la familia, las amistades y el trabajo; un ataque contra las conexiones de identidad del pasado, cortando con recuerdos y relaciones, y un ataque hacia la identidad actual con críticas y reproches, en privado y en público, contra las aficiones, los gustos, las iniciativas, los defectos, etc. Con estas estrategias se consigue un verdadero lavado de cerebro que anula completamente a la víctima,

La violencia sexual visual, según Ruanda (2019), son “acciones que se basan en ser visto o mirado” (p. 49). Algunos ejemplos incluyen carteles o imágenes sexualmente explícitos que están a la vista de los demás. Además, el uso de imágenes sexualmente explícitas de otra persona y compartir esas imágenes sin permiso, ya sea enviándolas a unos amigos o publicándolas en un sitio web por decisiones personales.

La violencia sexual verbal, según Grijalva (2019), es “cualquier cosa basada en el lenguaje” (p. 222). Los silbidos y el acoso callejero son ejemplos de violencia sexual de naturaleza verbal. Otras acciones que se enmarcan en la violencia sexual verbal es la utilización de nombres para denigrar a grupos, especialmente mujeres, o el acoso sexual *quid pro quo*. Los avances verbales no deseados o los comentarios sexualmente degradantes también son violencia sexual y en algunas legislaciones se encuentran dentro de una acción punible.

La violencia física, para Carmona (2021), es “frecuentemente la forma de violencia sexual más discutida y fácil de entender” (p. 188). La violación, el asalto o el manoseo se identifican fácilmente como violencia sexual. Como tal, personas de todos los géneros e identidades experimentan violencia sexual, y en manera viceversa, pueden causar daño sexual.

Pero, desde el criterio de Troya (2021), “las personas que se identifican en categorías sociales oprimidas pueden experimentar tasas más altas de violencia con más barreras para acceder a los recursos” (p. 103). Se entiende en forma contraria; que, las personas que cometen violencia frecuentemente usan su poder y privilegio para hacer daño. Por ejemplo, un profesor podría emplear su posición como la persona responsable de la calificación de un estudiante para coaccionarlo. Un gerente puede acosar a su empleado, dado que siente que verá pocas consecuencias debido a su privilegio.

Así, las identidades sociales influyen en cómo y si se decide denunciar o buscar ayuda. Por ejemplo, alguien que no es LGBTQ+ puede tener miedo de buscar ayuda por temor a ser descubierto ante familiares, amigos o la comunidad. Una persona de color puede tener miedo de denunciar debido a experiencias negativas previas con la policía. Un egresado puede tener miedo de informar porque su carrera depende de su asesor y comité de tesis. No importa quién seas o cómo se identifique, si experimenta violencia, merece encontrar justicia y sanación ante un caso de violencia sexual.

Es importante conocer algunas de las respuestas comunes que puede exhibir una víctima/sobreviviente de violencia sexual. Los efectos, son a menudo de gran alcance y cada persona responde de diferentes maneras. La mayoría de las personas experimentarán efectos físicos, emocionales, sociales o cognitivos, como los efectos físicos pueden incluir: cambios en los hábitos de peso, alimentación o sueño, los efectos emocionales pueden incluir: depresión, ansiedad, cambios de humor, miedo, entumecimiento o abatimiento. Muchas víctimas/sobrevivientes se sienten avergonzadas, enojadas o culpables, los efectos cognitivos pueden incluir: cambios en el estudio o la capacidad para asistir a clases, cambios en la capacidad para recordar información o concentrarse en la escuela o el trabajo. Otros efectos cognitivos pueden incluir cuestionar su fe o espiritualidad o pensamientos frecuentes e intrusivos como "¿por qué yo?", o "¿me lo merecía?" Las autolesiones o los pensamientos suicidas pueden comenzar o aumentar, los efectos sociales incluyen: cambios en las amistades, retiro de las actividades o rutinas habituales, dificultad para estar cerca de otras personas o para cumplir con las obligaciones regulares. Todas las víctimas/sobrevivientes enfrentan el trauma de maneras únicas, lo más relevante es encontrarlas y brindarles apoyo.

2.2.1.2. Factores de riesgo y protección hacia la violencia sexual

Los factores de riesgo están vinculados a una mayor probabilidad de perpetración de violencia sexual (VS). Son factores contribuyentes y pueden no ser causas directas. No todas las personas identificadas como en riesgo se convierten en perpetradores de violencia. Una combinación de factores individuales, relacionales, comunitarios y sociales contribuye al riesgo de convertirse en perpetrador de violencia sexual. Comprender estos factores puede ayudar a identificar varias oportunidades para la prevención. Así, las instituciones del Estado se enfocan en prevenir la perpetración de violencia sexual por primera vez.

Factores de riesgo individuales de perpetración entre ellos podemos citar: Consumo de alcohol y drogas, delincuencia, falta de preocupación por los demás, comportamientos agresivos y aceptación de comportamientos violentos, iniciación sexual temprana, fantasías sexuales coercitivas, preferencia por el sexo impersonal y la asunción de riesgos sexuales, exposición a medios sexualmente explícitos, hostilidad hacia las mujeres, adhesión a las normas tradicionales de roles de género, hipermasculinidad, comportamiento suicida, victimización o perpetración sexual previa.

Factores de relación hacia la perpetración entre ellos tenemos:

Antecedentes familiares de conflicto y violencia, antecedentes infantiles de abuso físico, sexual o emocional, entorno familiar emocionalmente poco solidario, malas relaciones entre padres e hijos, particularmente con los padres, Asociación con pares sexualmente agresivos, hipermasculinos y con bases delincuenciales, participación en una relación íntima - violenta o abusiva.

Factores de la comunidad entre ellos tenemos:

Pobreza, falta de oportunidades de empleo, falta de apoyo institucional de la policía y el sistema judicial, tolerancia general de la violencia sexual dentro de la comunidad, sanciones comunitarias débiles contra los perpetradores de violencia sexual.

Factores sociales podemos indicar:

Normas sociales que apoyan la violencia sexual, normas sociales que apoyan la superioridad masculina y el derecho sexual, normas sociales que mantienen la inferioridad y la sumisión sexual de las mujeres, leyes y políticas débiles relacionadas con la violencia sexual y la equidad de género, altos niveles de delincuencia y otras formas de violencia.

Factores protectores de la perpetración

Para Contero (2021), “los factores de protección pueden disminuir la probabilidad de victimización o perpetración de violencia sexual” (p. 260). Estos factores pueden existir a nivel individual, relacional, comunitario y social siendo los más evidentes las siguientes: Familias donde los cuidadores resuelven los conflictos de manera pacífica, salud emocional y conexión, logro académico, empatía y preocupación por cómo las acciones de uno afectan a los demás.

2.2.1.3. Prevención de la violencia sexual

La violencia sexual para Paredes (2022) es “una actividad sexual cuando el consentimiento no se obtiene o se da libremente” (p. 292). Actualmente, es un grave problema de salud pública en Ecuador que afecta profundamente el contexto diario, las oportunidades y el bienestar de por vida. La violencia sexual afecta a todas las comunidades y afecta a personas de todos los géneros, orientaciones sexuales y edades.

Cualquiera puede experimentar o perpetrar violencia sexual. El autor de la violencia sexual para Castro (2021) “suele ser alguien que la víctima conoce, como un amigo, una pareja íntima actual o anterior, un compañero de trabajo, un vecino o

un miembro de la familia” (p. 321). La violencia sexual puede ocurrir en persona, en línea o a través de la tecnología, como publicar o compartir imágenes sexuales de alguien sin su consentimiento, o sextear sin consentimiento.

La violencia sexual afecta a millones de personas cada año en Latinoamérica. Los investigadores saben que las cifras subestiman este problema porque muchos casos no se denuncian. Las víctimas pueden sentirse avergonzadas o temerosas de contarle a las instituciones judiciales, policía, amigos o familiares sobre la violencia. Las víctimas también pueden guardar silencio porque han sido amenazadas con más daño si se lo cuentan a alguien o no creen que nadie las ayude, sobre todo desde el accionar de las instituciones legales del Estado.

Los datos según Zurita (2021) muestran:

- La violencia sexual es común: Más de 1 de cada 3 mujeres y 1 de cada 4 hombres han sufrido violencia sexual con contacto físico durante su vida. Casi 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 38 hombres han experimentado una violación completa o intentada, y 1 de cada 14 hombres fue obligado a penetrar a alguien (completa o intentada) durante su vida.
- La violencia sexual comienza temprano: Una de cada 3 mujeres víctimas de violación lo experimentó por primera vez entre los 11 y los 17 años y 1 de cada 8 mujeres, informó que ocurrió antes de los 10 años. Casi 1 de cada 4 víctimas de violación lo experimentó por primera vez entre los 11 y los 17 años. Aproximadamente, 1 de cada 4 informó que ocurrió antes de los 10 años.

Las consecuencias pueden ser crónicas, las víctimas pueden sufrir un trastorno de estrés postraumático, experimentar problemas de salud reproductivos, gastrointestinales, cardiovasculares y sexuales recurrentes. Además, la violencia sexual también está relacionada con comportamientos negativos para la salud de largo plazo y más probabilidades de fumar, abusar del alcohol, consumir drogas y participar en actividades sexuales de riesgo.

El trauma de la violencia sexual puede afectar el empleo de un sobreviviente en términos de tiempo libre, rendimiento reducido, pérdida del trabajo o incapacidad para trabajar. Estos problemas interrumpen el poder adquisitivo y tienen un efecto a largo plazo en el bienestar económico de los sobrevivientes y sus familias. Hacer

frente y completar las tareas cotidianas después de la victimización puede ser un desafío. Las víctimas pueden tener dificultades para mantener relaciones personales, regresar al trabajo o la escuela y recuperar una sensación de normalidad.

Además, la violencia sexual está conectada con otras formas de violencia. Por ejemplo, desde el criterio de Herrera (2020) “las niñas que han sido abusadas sexualmente tienen más probabilidades de experimentar tipos de violencia adicionales y convertirse en víctimas de una pareja íntima en la edad adulta” (p. 93).

2.2.1.4. Estrategias de prevención de la violencia sexual

La violencia sexual para Jaramillo (2021), es “un problema grave que puede tener efectos dañinos duraderos en las víctimas y sus familiares, amigos y comunidades” (p. 19). El objetivo de las instituciones jurídicas es evitar que la violencia sexual suceda en primer lugar y a la par, que las soluciones sean lo menos complejas según el problema.

Tabla 1

Estrategias de prevención de la violencia sexual

Estrategia	Enfoque
Promover normas sociales que protejan contra la violencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoques de espectadores. • Movilizar a hombres y niños como aliados hacia la protección como concepto.
Enseñar habilidades para prevenir la violencia sexual.	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje socioemocional. • Enseñar habilidades saludables y seguras de citas y relaciones íntimas en los adolescentes. • Promoción de una sexualidad saludable. • Formación basada en el empoderamiento de identidad sexual.
Proporcionar oportunidades para empoderar y apoyar a niñas y mujeres.	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de los apoyos económicos para las mujeres y las familias.

	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento del liderazgo y las oportunidades para las niñas.
Crear entornos protectores.	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la seguridad y el control en las instituciones educativas. • Establecer y aplicar sistemáticamente políticas en los lugares de trabajo. • Abordar los riesgos a nivel comunitario a través de enfoques ambientales.
Apoyar a las víctimas y sobrevivientes para reducir los daños.	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios centrados en la víctima. • Tratamiento para víctimas de violencia sexual. • Tratamiento para niños y familias en riesgo para prevenir comportamientos problemáticos, incluidos los delitos sexuales.

Nota: Garrido (2021)

La tabla anteriormente detallada demuestra que se pueden generar acciones que limiten la violencia sexual, pero requieren de un trabajo conjunto del Estado y las instituciones jurídicas, además gubernamentales complementarias, seguido de un cambio cultural sustentado en el respeto a las mujeres en forma previa y posterior a tales delitos.

2.2.1.5. El tráfico sexual

El tráfico sexual, según Plata (2020), es “un tipo de tráfico de personas ícono con caracterización externa y es una forma de comprensión como esclavitud moderna” (p. 102). Es un grave problema de salud y política pública que afecta negativamente el bienestar de las personas, familias y comunidades. La trata de personas ocurre cuando un traficante explota a una persona con fuerza, fraude o coerción para que realice trabajo o sexo comercial. Sin embargo, para Nájera (2021), “cualquier actividad sexual comercial con un menor, incluso sin fuerza, fraude o coerción, se considera tráfico” (p. 273).

Este tipo de violencia explota a mujeres, hombres y niños en Ecuador y en todo el mundo. La victimización y la perpetración de la trata comparten riesgos y consecuencias asociados con el abuso y la negligencia infantil, la violencia de pareja íntima, la violencia sexual y la violencia juvenil. Los perpetradores de la trata de personas a menudo se dirigen a personas pobres, vulnerables, que viven en una situación insegura o que buscan una vida mejor. Las víctimas pueden provenir de todos los orígenes y quedar atrapadas en diferentes lugares y situaciones.

- Muchas víctimas son mujeres y niñas, aunque los hombres y los niños también se ven afectados.
- Las víctimas incluyen todas las razas, etnias, orientaciones sexuales, identidades de género, ciudadanos, no ciudadanos y niveles diferentes de ingresos.
- Las víctimas quedan atrapadas y controladas a través de asaltos, amenazas, falsas promesas, sensación percibida de protección, aislamiento, vergüenza y deudas.
- Las víctimas no tienen que ser transportadas físicamente entre ubicaciones para ser victimizadas.

Las consecuencias del tráfico sexual son similares a las consecuencias de la violencia sexual. Las consecuencias pueden ser inmediatas y a largo plazo, incluidos problemas físicos y de relación, preocupaciones psicológicas y resultados negativos crónicos para la salud.

- Fomentar comportamientos saludables en las relaciones.
- Fomentar hogares y vecindarios seguros.
- Identificar y abordar las vulnerabilidades durante las visitas de atención médica.
- Reducir la demanda de sexo comercial.
- Fin de las ganancias comerciales de las transacciones relacionadas con la trata.

El conjunto de acciones jurídicas dentro de elementos punibles puede ayudar a los Estados y las comunidades a aprovechar la mejor evidencia disponible para

prevenir la violencia. Cada acción pretende ser un recurso para guiar e informar la toma de decisiones de prevención en la sociedad.

2.2.2. La responsabilidad objetiva

2.2.2.1. Definición

Tanto en el derecho extracontractual como en el derecho penal, la responsabilidad objetiva existe, según Lama (2021) cuando “un acusado es responsable de cometer una acción, independientemente de cuál haya sido su intención o estado mental al cometer la acción” (p. 102). En el derecho penal, los delitos de posesión y la violación de menores y mujeres son ejemplos de delitos de responsabilidad objetiva.

2.2.2.2. Responsabilidad objetiva aplicada al Derecho Penal

En derecho penal, la responsabilidad objetiva se limita generalmente a delitos menores. El derecho penal clasifica dicha responsabilidad como una de las cinco posibles mentes *reae* (estados mentales) que un acusado puede tener en la persecución del delito. Los otros cuatro son bajo el actuar con conocimiento, actuar a propósito, actuar con imprudencia y actuar con negligencia. El *mens reea* de responsabilidad objetiva normalmente da como resultado castigos más indulgentes que las otras cuatro mentes *reae*.

Por lo general, en el derecho penal, el hecho de que el acusado sea consciente de lo que hace, no anularía una responsabilidad objetiva *mens rea* (por ejemplo, estar en posesión de drogas normalmente resultará en responsabilidad penal, independientemente de si el acusado sabe que está en posesión de estas).

2.2.2.3. Responsabilidad objetiva aplicada a la responsabilidad civil

En la ley de responsabilidad civil, existen dos amplias categorías de actividades por las que un demandante puede ser objetivamente responsable: posesión de ciertos animales y actividades anormalmente peligrosas. Además, en el área de responsabilidad extracontractual conocida como responsabilidad por productos defectuosos, existe una subcategoría conocida como responsabilidad objetiva por productos defectuosos que se aplica cuando un producto defectuoso, por el cual un demandado apropiado es responsable causa daños a un demandante apropiado.

2.2.2.4. Controversia

La clasificación de la responsabilidad objetiva no ha estado exenta de controversia. Algunos académicos se oponen al concepto por razones comúnmente

relacionadas con la injusticia de que un acusado sea responsable por algo que no está relacionado con las intenciones del acusado (o la falta de ellas). Otros como Salcedo (2020) apoyan la clasificación, con algún razonamiento de que “los castigos más indulgentes que acompañan a los delitos de responsabilidad estricta mitigan la injusticia potencial relacionada con la clasificación” (p. 45).

2.2.2.5. Defensas

Las defensas comunes a los reclamos de responsabilidad objetiva para Dávila (2021), son “la asunción de riesgo, el estatuto de limitaciones, el estatuto de reposo y la preferencia estatal” (p. 273). La asunción de riesgo requiere que el demandado demuestre que el demandante conocía y apreciaba el riesgo creado por una condición particular, generalmente un producto defectuoso, y el demandante asumió voluntariamente ese riesgo. Por ejemplo, si un demandante sabe que alguien almacena explosivos en su apartamento y lo visita de todos modos, el demandado puede tener una fuerte defensa de que él asumió el riesgo.

En general, la mayoría de los Estados tienen un estatuto de limitaciones que requiere que se inicie una acción dentro de un período de tiempo específico después de que la víctima descubrió o debería haber descubierto sus lesiones. En algunos Estados, también existe un estatuto de reposo, que exige un límite absoluto en el tiempo dentro del cual se debe iniciar una acción, independientemente de cuándo se descubrió la lesión. En varios países, las demandas por defectos de productos, un fabricante que cumplió con las normas federales de seguridad puede evitar la responsabilidad en virtud de la ley estatal de responsabilidad por productos.

2.2.3. La Reparación Integral

2.2.3.1. La Reparación Integral.

Es un deber del Estado y es un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad ...

2.2.3.2. Cuáles son los elementos de los delitos sexuales?

Los **delitos sexuales** abarcan un amplio rango de acciones **que** tienen en común su connotación **sexual** y en muchos casos el cuerpo de las personas los **elementos** principales califican las acciones punibles: la ausencia de consentimiento, o vulnerabilidad de la persona afectada y la minoría de edad.

2.2.3.3. Qué bien jurídico tutelado implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley?

Los bienes **jurídicos** que tutela el derecho penal son los más necesitados de protección por el valor que representa el objeto de tutela como son la vida, la libertad, el patrimonio, la seguridad, la salud entre otros.

2.2.3.4. ¿Cuáles son las cinco medidas de reparación integral?

La **reparación integral** comprende cinco tipos de **medidas**: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Las víctimas accederán a una o varias de estas **medidas** dependiendo de los daños sufridos y el tipo de hecho victimizante.

2.2.3.5. ¿Cuál es el elemento objetivo del delito?

El componente **objetivo del tipo penal** es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo: matar, dañar, sustraer, ocultar, etc.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), existe una constante referencia a la reparación integral. Esto según Monge (2020), obedece a dos circunstancias en particular en materia del ejercicio del Derecho apalancado en elementos constitucionales. La primera de ellas, reconocida por la Carta Magna expone en el art. 86 número 3, el concepto y alcance de la reparación integral en materia de garantías jurisdiccionales; a partir de lo cual, la declaración de vulneración de un derecho lleva necesariamente la reparación integral como un derecho fundamental.

La segunda razón, consecuente con la primera de los Derechos Humanos bajo la Norma Suprema, específicamente, en lo referente a los estándares internacionales respecto a la conceptualización del *restitutio in integrum*, razón por la cual, conocer la definición judicial existente respecto a la reparación integral, se torna fundamental para tener el panorama claro respecto a la efectividad de las garantías de los derechos.

En cuanto a su reconocimiento expreso en la Carta Magna, es pertinente señalar que esta positivización guarda una vinculación proporcional con los cambios sustanciales que también sufrieron las garantías jurisdiccionales con relación a aquellas existentes en la Constitución anterior (1988). Así, a modo de referencia, entre los cambios principales está la naturaleza de las nuevas garantías, mecanismos propiamente jurisdiccionales de conocimiento, las que dejan atrás una concepción meramente de acción cautelar.

En efecto, el carácter cautelar de las garantías previstas en la Constitución de 1998, no permitían que jueces puedan declarar vulneraciones a derechos constitucionales y, en consecuencia, que puedan reparar una acción integralmente. Estas limitaciones y hasta cierto punto deficiencias, tenían impactos en el ámbito material de protección de aquellas garantías, dando al juez constitucional un rol de mayor acción protagónico en la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales y del mismo objeto de vulneraciones.

Por esta razón, el punto de revisión sobre la reparación integral se direcciona a la atención en indagar y proponer reflexiones en torno a la naturaleza y el alcance de esta reparación integral desde la vigencia de la Constitución (2008), en la dimensión sociológica; se desarrolla un entendimiento del antiformalismo y del análisis descriptivo de las normas constitucionales que reconocen a esta institución al vincularla con los delitos de violencia sexual.

Es así como, sin descuidar el componente doctrinario o teórico, los principales aportes de esta investigación se construirán desde el análisis de las comprensiones particulares que se advierten en la jurisprudencia constitucional y vinculación con el principio de responsabilidad objetiva. Desde ahí, desde la dimensión sociológica, jurisprudencial, se aportará con planteamientos y reflexiones en torno al necesario desarrollo de ese concepto de reparación integral ecuatoriano, aquel que parte de la Constitución, pero que desde su visión central se muestra en la práctica diaria del máximo órgano de justicia constitucional del país hacia entendimiento directo del delito.

Los criterios vinculantes no solo obligan a los casos particulares que resuelven frente a el delito de violencia sexual, sino que muchos de esos criterios interpretativos sirven de parámetros para la argumentación jurídica de todos los jueces del país donde se han seleccionado aquellos aportes que en primer lugar tengan un efecto objetivo y que a su vez hayan desarrollado de manera pormenorizada, atendiendo al Bloque constitucional y control de convencionalidad, el concepto, naturaleza y alcance de la reparación integral.

Resulta, entonces, sumamente necesario partir de un método deductivo, que considere las cláusulas constitucionales pertinentes, la doctrina más relevante para pasar al análisis particular, casuístico, en torno a la materia. Sin embargo, de ello, el mayor aporte se construirá desde el método inductivo, es decir, la teoría y las cláusulas constitucionales no serán el parámetro estándar desde el cual se va a

evaluar la jurisprudencia nacional; todo lo contrario, con la finalidad de construir un análisis crítico, se busca promover un aporte a la construcción de teorías y conceptos locales que se encuentre desarrolladas desde la dimensión sociológica sobre el principio de responsabilidad objetiva.

La reparación integral para Casanova (2020), “surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor” (p. 66). Esta premisa permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño. Este carácter de exigibilidad que impregna a la reparación integral la convierte en un derecho individual y colectivo, cuando deviene de la transgresión de un derecho humano.

Así, en el contexto internacional se determina reiteradamente según el criterio de Trinares (2021), “toda violación de derechos humanos fomenta el desarrollo de un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado por reparar” (p. 293). En virtud de la significativa relevancia que representa en materia de derechos humanos, la reparación integral para Moreno (2019), es también concebida como “un principio rector de carácter internacional, situación que configura la proyección de su naturaleza jurídica en una doble dimensión” (p. 143).

La reparación integral contiene alcances más profundos respecto al proyecto de vida de las víctimas, debido a que la afectación de derechos implica consecuencias de mayor magnitud en los ámbitos intangibles del ser humano, que no se limitan a una compensación económica. Es entonces para Nómada (2021), que “la estricta indemnización actúa de manera reparadora frente a daños civiles, mientras la reparación integral opera para enfrentar afectaciones más complejas provenientes de vulneraciones de derechos constitucionales” (p. 144).

El daño debe ser entendido desde la narrativa de Carcelén (2021) como “todo menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un derecho constitucional” (p. 53). La responsabilidad jurídica es de naturaleza internacional cuando se incurre en ilícitos que son contrarios a las obligaciones reconocidas por el derecho internacional, compuesta por un elemento objetivo; es decir, la violación positiva o negativa de una prescripción normativa del derecho internacional de derechos humanos y el elemento subjetivo que refiere la atribución de dicha conducta ilícita a un Estado.

A partir de esta breve introducción, en el presente trabajo investigativo se ofrece en primer lugar, la dimensión normativa de la reparación integral, en la Constitución de 2008, para posteriormente revisar el desarrollo de las medidas de reparación integral ordenadas en el discurso judicial hacia el delito de violencia sexual, y finalizar con las reflexiones que ofrece el estudio sobre la falta de aplicación del principio de responsabilidad objetiva.

2.2.3.6. La reparación integral y su relación constitucional

La reparación integral como concepto básico de las decisiones constitucionales, ha tenido múltiples referencias principalmente desde el derecho internacional de los Derechos Humanos, dado su objeto principal de tutela hacia la dignidad humana, las cuales han sido asimiladas en el plano normativo y jurisprudencial por el Estado ecuatoriano a partir del cambio de modelo constitucional.

Con su uso, se pretende señalar la necesidad de reconocer como un derecho, el otorgamiento de medidas personales y materiales, mediante criterios objetivos para determinar la condición de víctima. Dicho concepto, como es conocido, en el contexto del trabajo de las Naciones Unidas (2022), surgió cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías decidió encargar un estudio sobre este derecho para elaborar sus principios y directrices básicos, lo cual resultaba apropiado en una época en que se buscaba una justicia de transición en varios países a finales de los años de 1980.

En los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, que fueron aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, quince años después se establecen diversas formas de reparación, que pueden resumirse en: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La reparación integral para Granero (2019) es “una institución jurídica que tiene por objeto subsanar, en la medida de lo posible, las consecuencias reales y potenciales generadas a partir de la vulneración de un derecho” (p. 263); para que este sea reintegrado *in integrum*; de ahí que el art. 86 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), recoja la disposición que el juez, en caso de constatar la vulneración a derechos constitucionales y/o reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, declarará tal vulneración y ordenará la

reparación integral, material e inmaterial, y se especifica las obligaciones positivas o negativas a cargo del destinatario de la decisión judicial.

Es importante resaltar que la citada disposición resalta que los procesos judiciales en materia de garantías jurisdiccionales de protección de los derechos “solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”. Resulta entonces claro que la norma fundamental prevé en materia de garantías jurisdiccionales, en primer lugar, el derecho a la reparación integral de las víctimas de derechos humanos como una consecuencia de la transgresión de uno o varios derechos constitucionales; y, en segundo lugar, que solo culminará el proceso con una constatación de la ejecución de la reparación integral si se han declarado vulneraciones a derechos constitucionales; de este modo, las garantías de protección de los derechos solo son eficaces en la medida que las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna.

En efecto, si el fin máximo del Estado constitucional de derechos y justicia es asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas y naturaleza, las garantías jurisdiccionales de protección de los derechos actúan como mecanismos de protección judicial, en los cuales la reparación integral es medular. Precisamente, en este sentido se ha generado el desarrollo infra constitucional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), norma adjetiva de la Constitución en materia de control constitucional y garantías jurisdiccionales de los derechos, al determinarse en el art. 6 que el propósito esencial de las garantías jurisdiccionales es la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, la declaración de la transgresión de uno o varios y la reparación integral de los daños causados por la vulneración.

Bajo el mismo criterio, el art. 17 de la LOGJCC (2009) al establecer los requisitos mínimos que deben contener las sentencias emitidas en las decisiones de garantías jurisdiccionales, consagra la reparación integral como un elemento imprescindible del fallo constitucional, dado que la declaración de vulneración de uno o varios derechos constitucionales pierde sentido sin la correspondiente reparación integral a la víctima.

Se determina expresamente en el art. 18 del mismo cuerpo normativo que “la reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”, con lo cual la reparación integral debe

ser fruto de la motivación del juzgador constitucional, que considera como principal elemento la proporcionalidad que debe existir entre los remedios jurídicos y la declaratoria de vulneración de los derechos constitucionales.

Adicionalmente, en la misma disposición normativa se reconoce el tipo de reparaciones posibles, sin que sea una lista taxativa, lo cual es fruto de la recepción de estándares internacionales, así expresamente se hace mención a las medidas de: restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud, entre otras.

Otra cuestión fundamental que debemos resaltar es aquella relacionada con la posibilidad que la reparación integral no surja exclusivamente de la decisión de un juez constitucional, dado que también puede ser resultado de un acuerdo reparatorio al que han llegado la persona víctima de un derecho constitucional y de quién transgredió el derecho, como otra de las formas de terminar el litigio jurisdiccional de protección de derechos.

Frente a la existencia de la vulneración de derechos constitucionales se configuran varios elementos que se analizarán brevemente a continuación. El primero tiene que ver con la existencia de un sujeto titular del derecho sobre quien recae la vulneración y es considerado como víctima de la trasgresión, al igual que los individuos que le rodean y se sienten también afectados en sus derechos de manera directa o indirecta por el mismo acto.

Este concepto de víctima ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Corte IDH, donde en un principio y desde una visión restrictiva se consideraba víctima únicamente a quien había sufrido directamente la vulneración, dejando a un lado a los familiares y personas cercanas del afectado sobre los cuales recaen también las consecuencias de los daños, con lo cual desde la descripción de Reinoso (2021) “las víctimas pueden ser las directamente o indirectamente afectadas por la transgresión de los derechos constitucionales” (p. 263). La admisión de las víctimas indirectas implica la ampliación del ámbito de protección y por consiguiente de reparación.

El segundo elemento que conforma la reparación integral es la pretensión que persigue de restablecer el derecho, como finalidad idónea de esta que es expresada a través de la *restitutio in integrum*, institución que pretende devolver a la víctima al

estado anterior a la producción del daño, siempre y cuando sea posible, como por ejemplo en el caso de reintegro de un trabajador a su puesto de trabajo. Es importante recalcar que cuando no es posible la retroacción de los sucesos que vulneraron el derecho, como ocurre en el caso de graves vulneraciones de derechos humanos, será necesaria la adopción de medidas alternativas o un conjunto de formas de reparación que puedan compensar el daño propiciado; sin embargo, la *restitutio in integrum* constituye el máximo ideal de la reparación integral, por cuanto define que devolver a la víctima a su estado anterior conforma la finalidad óptima de alcanzar la reparación integral.

En efecto, la imposibilidad de sustraer en su totalidad los efectos de la afectación de los derechos genera la necesidad de acudir a las formas o medidas alternativas de reparación integral ya sean estas de naturaleza compensatoria o simbólica. Esta implementación de diferentes medidas de reparación ajustables a la magnitud de vulneraciones, como lo demuestra el actual debate sobre la implementación de la justicia transicional. La *restitutio in integrum* por la naturaleza de las afectaciones derivadas de una transgresión de un derecho constitucional debe según Castro (2020), “ser interpretada de manera profunda, con lo cual no implica limitadamente el solo reconocimiento de la restitución del goce del derecho” (p. 266); donde, el restablecimiento debe comprender un goce material para que se ajuste a una reparación adecuada, debe desplegarse el derecho a los hechos.

Entonces, para Armas (2019) es “la naturaleza del conflicto y el tipo de afectaciones las que determinan las formas y alcances de la reparación integral” (p. 302). El tercer elemento se refiere a la proporcionalidad, como el elemento que brinda equilibrio entre la afectación generada a los derechos y las medidas adoptadas en la decisión de reparación integral. La finalidad de la proporcionalidad de las medidas de reparación se funda según Vaca (2022), “principalmente en evitar su desnaturalización a través del enriquecimiento de la víctima por propiciarle una cuantiosa indemnización o la insatisfacción de la víctima al no cubrir adecuadamente el resarcimiento” (p. 199).

La medición de los daños con base en la magnitud que comporta, busca que ante mayores daños se debe aplicar mayores medidas de reparación y viceversa, con lo cual desde la narrativa de Cevallos (2021), “la proporcionalidad entonces exige la presencia del nexo causal y la estimación de los agravios para aplicar reparaciones

proporcionales y adecuadas” (p. 803). La proporcionalidad de las medidas de reparación es evaluada a partir de la motivación judicial.

En efecto, la reparación integral, al ser objeto principal del proceso en el que se declaró la vulneración de un derecho constitucional, debe ser suficientemente justificada, razón por la cual inclusive la LOGJCC determina la posibilidad de realización de audiencias posteriores a la emisión de la sentencia para determinar las medidas proporcionales a la vulneración.

Desde el criterio de Galeano (2022), la reparación integral es “un respaldo de los derechos esenciales a partir de la constitución, como elemento máximo de protección social” (p. 103). Esto permite, referir un contexto que vincula al Estado a mantener una protección social de máxima escala como forma de cuidado y responsabilidad compartida.

Finalmente, el cuarto elemento de la reparación integral emana de la responsabilidad asumida o condenada al transgresor del derecho que está obligado a resarcir el daño. En este sentido, la obligación que se deriva de la responsabilidad se convierte en el derecho de la víctima a ser resarcida por los daños inmateriales o materiales por lo tanto, se convierte en un elemento clave de la reparación integral, en este caso, la responsabilidad personal cuando se tutela en el derecho interno de cada Estado, o internacional de los Estados a nivel internacional de protección de los derechos humanos.

2.2.4. Justicia Retributiva

Por un lado encontramos la justicia penal retributiva, entendida como la justicia en la cual el Estado ejerce plenamente su poder punitivo en contra del infractor, delincuente, a quien en consecuencia de su infracción, del ilícito cometido, se le retribuye por parte de la sociedad una pena, por lo general privativa de libertad. El señalamiento de la pena constituye en sí la finalidad de la Justicia Penal Retributiva, pues se cumple con el presupuesto del reproche social y además con la prevención frente a futuros delitos. Este sistema de justicia adversarial tiene por un lado al infractor y de otro lado el Estado, quien por medio del Ministerio Público realiza la acusación, dejando fuera a la víctima, quien simplemente cumple con una labor formal de acusación en búsqueda de su indemnización. El objetivo a cumplir por este sistema es el de sancionar el cometimiento del delito, no el de reparar los daños sufridos por la víctima.

2.2.5. Justicia Restaurativa

Por otro lado la justicia penal restaurativa constituye el nuevo Derecho Penal, un sistema que sobre pasa la concepción puramente punitiva y pretende en lo posible la reparación de los daños que la víctima ha sufrido a consecuencia del delito. Es un cambio de concepción por el cual se le concede a la víctima un rol protagónico en el Derecho Penal, pasa de ser un simple sujeto formal de la relación jurídica, a ser el principal sujeto de la relación, puesto que la sanción al infractor ya no es el objetivo, sino más bien el objetivo de la Justicia Penal se centra en la reparación a la víctima. Al respecto el tratadista de origen alemán Claus Roxin, manifiesta: “Cuando no sabemos si podemos ayudar al delincuente mediante el Derecho penal, en el sentido de una resocialización, deberíamos, por lo menos, auxiliar a la víctima. Ya esto constituiría un avance frente al derecho anterior, circunscrito a las penas y medidas.” (2003: 19) 36 Evidenciamos así el salto cualitativo de la Justicia Penal retributiva a la restaurativa, en la cual se circunscribe el concepto de reparación integral materia de la presente investigación, debiendo por tanto profundizar en el tema. La justicia restaurativa debe centrarse en la reparación del daño de las víctimas, teniendo en cuenta éstas posibles consecuencias. Actualmente la mujer ha sido un blanco para los delincuentes, las denuncias no siempre se hacen ya que temen a la lentitud de la impartición de la justicia, a las humillaciones por parte de la autoridad y sobre todo a las represalias de los delincuentes u otros. Los beneficios de programas de justicia restaurativa son la implementación de programas de justicia restaurativa como complemento del sistema de justicia penal, fue acompañada por el desarrollo de seguridades para los participantes, esfuerzos para maximizar sus resultados restaurativos y de prevención del delito. Los resultados restaurativos son definidos por la Organización de las Naciones Unidas (2009) como “las respuestas de los programas de reparación, restitución y servicios comunitarios, para la reintegración de la víctima y el delincuente” (p. 17). La Organización de las Naciones Unidas (2006); propuso el “Desarrollo de Programas Juveniles de Justicia Restaurativa como primera instancia”. En el cual se propuso, que, mediante la aplicación de este tipo de justicia, el fiscal podría retirar los cargos que el ofensor tendría por incurrir en el delito, esto solo se podría realizar si la víctima aceptara, así como si el director de reinserción social juvenil lo recomienda, con base en los avances obtenidos del programa, ésta propuesta podría ser aplicable para todos los delitos que busquen la justicia restaurativa como solución. Los programas de justicia restaurativa se pueden

emplear en cualquier etapa del sistema de justicia penal, en este proceso se llegarán a los acuerdos de forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas. La participación del inculpado no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad dentro del proceso. Puesto que haría uso del Principio de confidencialidad, el cual se basa en mantener en secreto la información que se mencione en el proceso de mediación o posterior a ella (Acuña, 2003). Dicho principio debe estar totalmente comprendido por ambas partes, puesto que con esto se procuraría la seguridad de no ser víctimas de ataques, acusaciones o cualquier situación negativa, que se pudiera llegar a suscitar al momento de brindar información. Debemos centrarnos en las consecuencias que las víctimas del abuso sexual presentan ciertos síntomas que coinciden con el estrés postraumático, del cual se derivan trastornos del sueño, miedo, pesadillas, entre otras. Las consecuencias físicas del abuso sexual van desde dolores de estómago o cabeza hasta rasgaduras o heridas en áreas genitales, abortos instantáneos, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual y otras. La víctima busca la conciliación entre ésta y el agresor, mediante un acuerdo entre ambas partes en donde se respeten los derechos, restablecer la paz social. La víctima busca con este tipo de justicia es poder encarar al infractor y mencionar todo el daño que le causó y causará en su vida, con lo cual busca afectar de manera psicológica al agresor, no solo de manera escrita si no verbal, para que este entienda todo el dolor y daño que le causo a la víctima. La justicia restaurativa debe centrarse en la reparación del daño de las víctimas, teniendo en cuenta éstas posibles consecuencias. Actualmente la mujer ha sido un blanco para los delincuentes, las denuncias no siempre se hacen ya que temen a la lentitud de la impartición de la justicia, a las humillaciones por parte de la autoridad y sobre todo a las represalias de los delincuentes u otros. Es posible que el género femenino se encuentre vulnerable ante este tipo de ataques, y lo que debe de importar es que la mujer tenga la certeza de que se le respetaran sus derechos como víctima y mujer. La justicia restaurativa debe monitorear a las mujeres que pasaron por este tipo de traumas y no reciben el debido tratamiento o la atención adecuada.

2.2.5.1. Daños Materiales

La naturaleza propia de los delitos de violación no representa mayor daño material, puesto que el agresor sexual tiene como objetivo precisamente la violencia sexual, en la mayoría de casos las víctimas de violación no se ven perjudicadas materialmente en el momento de consumación del acto delictivo, sin embargo a

consecuencia del delito se puede presentar algún detrimento en el patrimonio de la víctima. Merece mencionar en este punto el caso de los agresores sexuales de tipo impulsivo, pues la motivación delictual inicial no es la violación, por lo general actúan en otros delitos como robo, secuestro, extorsión, siendo la intención primaria de carácter patrimonial; sin embargo cuando han cumplido su cometido y ante la situación de vulnerabilidad de la víctima actúan sexualmente, configurando su conducta ya no en un robo, por ejemplo, sino en el delito de violación. Por lo cual en el caso señalado si existe afectación al patrimonio de la víctima. En caso de existir la afectación patrimonial de la víctima, ésta se debe valorar tomando en cuenta el daño emergente y el lucro cesante de la cosa sobre la cual recae la acción lesiva, por ejemplo si a la víctima se la despoja de sus joyas, de su celular o sus tarjetas bancarias, estas cosas deberán ser restituidas para poder reparar a la víctima, considerando además el lucro cesante en una indemnización que deberá ser calculada por un perito dentro del proceso.

2.2.5.2. Reparación Del Daño

Este es un concepto particularmente importante, porque se trata sobre lo que está centrada la justicia restaurativa, que para ambas partes exista la certeza que el daño realizado por parte de ofensor haya sido superado. La reparación del daño es definida como “la obligación pecuniaria impuesta al delinciente de restablecer el statu quo y resarcir los perjuicios derivados de su delito” (UNAM, 1998). Podemos decir que se centra en subsanar el agravio hacia una persona. Hablando de las mujeres víctimas de delitos de abuso sexual la Asamblea General de la ONU describen distintas formas de reparación, entre ellas, “la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición” (ONU, 2008). Para la justicia restaurativa la reparación del daño busca resocializar mediante la aceptación de la responsabilidad del hecho realizado; está centrada en la entera satisfacción de la víctima, mediante la resolución del conflicto en donde sienta que las consecuencias para el agresor sean las correctas y la sentencia sea correspondiente al delito realizado. Para la comunidad la reparación del daño según la justicia restaurativa se obtiene al momento de eliminarles la perturbación social que ocasionó el delito del agresor. De igual forma se busca resocializar al delinciente, sensibilizándolo con actos de reparación hacia la comunidad. La reparación del daño debe centrarse en evitar nuevos traumas y daños hacia la víctima, deben ser tratados con humanidad y respeto, buscar que el apoyo sea justo y adecuado, ayudándolas a recuperar

confianza en sí mismas, en la autoridad y en la sociedad. En muchos casos la reparación de daños tiene que ser urgente e inmediata, ya que las mujeres podrían estar sufriendo severas lesiones en caso de una violación sexual, como lo son heridas las vaginales, anales, entre otras que pueden afectar a los sistemas urinarios y/o digestivos, también atención en casos de transmisión sexual. Se necesita atención médica, psicológica, entre otros servicios que la reparación de daños debe cubrir como medida provisional urgente. VÍCTIMA. El abuso sexual en mujeres es un concepto extenso, ya que existen diferentes formas, incluyendo la violación, la prostitución, el aborto o embarazos forzados, esclavitud sexual, desnudez, trata de blancas, entre otras, dependiendo de las circunstancias podría hablarse de un delito de lesa humanidad, tortura, genocidio, u otro tipo de violaciones a los derechos humanos. En este caso en particular vamos a basarnos en el abuso sexual directamente involucrado en la violación, puesto que considero que es un aspecto de mucha repercusión si se aplica una justicia restaurativa. Las víctimas de este tipo de abusos sufren secuelas mentales y físicas duraderas por el daño ocasionado y por estigmas de la sociedad que hacen que se sientan juzgadas y humilladas, lo cual repercute en sus vidas, en su ambiente laboral, cultural y sobre todo familiar. Muchos casos de mujeres que han pasado por éstos delitos no buscan tener una vida “normal” sino sentirse seguras por la autoridad, así mismo respaldadas con sus derechos. Por ello la justicia restaurativa debe asegurar a la víctima que se aplique una evaluación de necesidades inmediatas, mediante un listado de sus necesidades sean económicas, sociales y de salud. La justicia de las víctimas tiene como significado el: “entender la justicia como respuesta a la experiencia de la injusticia, es decir, remitirse a los hechos, escuchar los gritos o el duelo que el sufrimiento humano causa; esta experiencia subyace a toda la elaboración de la teoría de la justicia, de tal manera que, para llegar ahí, es necesario partir de la experiencia de injusticias procesada por la humanidad a lo largo de los siglos en el lenguaje” (Reyes Mate, 2003, pp. 100-125). Se debe individualizar cada caso; cada uno es diferente, porque no solo existe un tipo de entorno, o ámbito social, sino que puede sucederle a cualquier mujer y en cualquier circunstancia, siendo la mujer el punto clave de este artículo y la víctima principal.

2.2.5.3. Daño Moral

Como se determinó anteriormente el daño moral constituye todo lo que no es daño material, este concepto residual suponía que todos los aspectos vulnerados de la

persona debían entrar en este concepto de daño moral amplio. Actualmente se reconocen otros tipos de daños, que antes formaban parte del daño moral, como lo son el daño físico o biológico, el daño psicológico y el daño al proyecto de vida. El concepto de daño moral debemos entenderlo limitado. El jurista Ramón Macia Gómez (2002), en su artículo “La Dualidad del daño patrimonial y del daño moral”, señala una serie de elementos integradores del daño moral, destacando sentimientos y complejos, como la vergüenza, culpabilidad, depresión, inferioridad, inseguridad, además de trastornos psíquicos como la ansiedad, compulsión, alteraciones del sueño, entre otros; y, advierte que los daños o lesiones psíquicos legalmente no están dentro del daño moral. 99 Al respecto vale señalar que todos los elementos que el tratadista Macia Gómez reconoce como propios del daño moral, en el derecho penal y para esta investigación, no lo son. Por el contrario los sentimientos, complejos y trastornos psíquicos son elementos propios del daño psicológico, quedando fuera del daño moral. Para el autor de la investigación el daño moral únicamente contempla la vulneración de la honra, del honor y el buen nombre de la víctima, pues las otras circunstancias y elementos mancillados por el delito, ahora son parte de los otros daños. Las víctimas de delito de violación por supuesto que sufren vulneración en su honor y su buen nombre. La sociedad reprocha y critica el hecho de que la mujer o el hombre haya sido violada o violado sexualmente, miran a la persona con prejuicios y en algunos casos le atribuyen a la víctima el delito, mediante un desplazamiento culpabilizante (Núñez, 2010), por el cual la víctima tiene participación en el delito facilitando la consumación de este.

2.2.5.4. Daño Físico

La víctima presenta una serie de daños de carácter físico y fisiológico, siempre dependientes de las circunstancias de la infracción como la violencia usada por el agresor, el lugar de la violación, condiciones ginecológicas de la víctima, condiciones de salud del agresor entre otras. Flores y Aracena (2005, p. 113) señalan que la agresión altera todas las funciones autómatas hasta los primeros 21 días de cometido el hecho, presentando: “Un primer grupo de síntomas físicos muy intensos y visibles, desaparecen espontáneamente a los pocos días: dificultades para tragar, desmayos, temblores, sudores y vómitos. Un segundo grupo perdura más en el tiempo, son las alteraciones de los procesos del sueño como insomnio de 1ª o 2ª hora, pesadillas, etc.” En la violación sexual que se ha utilizado la fuerza para resistir y doblegar la voluntad de la víctima se presentan lesiones como resultado de golpes,

dejando hematomas, escoriaciones y desgarros en las partes afectadas, por ejemplo si el agresor utilizó una cuerda para maniatar a la víctima, producto del roce de la cuerda y el forcejeo de la víctima quedarán lesiones y hematomas visibles. Estas lesiones extra genitales se las puede encontrar en piernas, brazos, abdomen, senos, boca, labios, cuello, entre otras partes del cuerpo. Las lesiones pueden producirse también en la zona genital, daños en la vulva y en los labios vaginales son de fácil comprobación. Por otro lado si la víctima era virgen se producirá la rotura del himen y habrá posiblemente presencia de sangrado. 100 En cuanto al ámbito fisiológico, como se señala en la cita anterior, hay dificultades en el proceso alimenticio y presencia de sudor. Además existen casos de violación en los que el agresor introduce elementos extraños a la víctima por vía vaginal o anal, dejando daños permanentes en las funciones normales del cuerpo, pudiendo, por ejemplo, limitar la capacidad reproductiva de la víctima por la rotura o inutilización de algún órgano encargado de ello, como las trompas de Falopio o el útero. Otro de los daños fisiológicos que se puede presentar a propósito de la violación sexual es el contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual. Además se debe considerar toda acción que limite las funciones normales de los sistemas del cuerpo humano.

2.2.5.5. Daño Psicológico

La psicología jurídica ha señalado claramente que la exposición de una persona a un acontecimiento traumático produce impacto negativo en la psiquis de la persona y en el normal desarrollo que se espera de su personalidad; en este punto es necesario destacar que tipos de vivencias traumáticas pueden presentarse, por un lado tenemos acontecimientos naturales como desastres, accidentes o muerte de familiares; y por otro lado está la victimización criminal, la cual, a decir de Echuburúa y otros (2006) tiene mayor probabilidad de producir un impacto negativo en el estado psicológico de la víctima, así en los primeros casos la probabilidad es de un 15-20% y en la victimización criminal pasa a un 50-70%. La exposición de la víctima al hecho delictivo se explica a través de la teoría del estrés transaccional (Lazarus y Folkman, 1986) la cual explica que el efecto de la exposición al delito, el daño, responde a la interacción de variables individuales y contextuales de la persona y de la situación delictiva, en la cual se incluyen procesos cognitivos, comportamentales y emocionales que se presentan antes, durante y después del hecho. Bonanno (2005) realiza un estudio desde la psicología positiva con la finalidad de establecer la respuesta más común ante una experiencia traumática, estableciendo que es la

resiliencia con el 35-55%, luego viene la recuperación espontánea entre 15-35% y finalmente el desarrollo de patología traumática de carácter moderado se evidencia en 5-10%; y, de carácter cónico entre el 10-30%. Es necesario establecer que ante la experiencia traumática que sufren las víctimas de delitos, el daño psíquico puede adoptar dos formas, de conformidad con la terminología jurídica y la importancia que representa, la lesión psíquica y la secuela psíquica. Muñoz (2013) señala que la lesión hace referencia a una alteración clínicamente significativa que afecta el grado de adaptación de la persona a los distintos ámbitos de su vida; y, la secuela se refiere a la estabilización y consolidación de los desajustes. 101 La exposición al delito y a la vivencia traumática que significa, provoca una sensación de indefensión y vulnerabilidad, que suponen la pérdida de la confianza hacia el resto de personas y de la sociedad en general, provocando ira y vergüenza. En el caso particular que analiza esta investigación, el delito de violación, la víctima sufre varias alteraciones a su psiquis, las cuales al ser producto de un delito de impacto, se encuentran representadas y concentradas en el trastorno de estrés postraumático. José Manuel Muñoz en su artículo “La evaluación psicológica forense del daño psíquico: propuesta de un protocolo de actuación pericial”, publicado en el Anuario de Psicología Jurídica 2013 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, España, manifiesta que existen varios cuadros clínicos asociados a experiencias traumáticas tanto naturales como delictuales, en base a lo que establecen Sosa y Capafóns en su obra Estrés Postraumático, asociándolos en tres grupos: 1) Trastornos de ansiedad: trastorno por estrés agudo y trastorno de estrés postraumático. 2) Trastornos disociativos: amnesia disociativa, fuga disociativa, trastorno de identidad disociativo, y trastorno de despersonalización. 3) Otros cuadros clínicos: Trastorno psicótico breve con desencadenantes graves, trastorno de conversión, trastorno de somatización; y, trastorno límite de personalidad. Una cuestión de radical importancia en el aspecto psicológico de las víctimas de delitos es la evolución del daño, por ello consideramos necesario tener claro dicho aspecto para lo cual recurrimos a una tabla elaborada por Muñoz (2013, p.2), en la que sintetiza la duración y características de cada fase:

2.2.5.6. Daño material

El Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la Declaración de los Principios Básicos de justicia para víctimas del delito y abuso del poder (1996) dice

que se reduce al daño producido en contra de la propiedad de la persona; en este caso podría ser respecto de los costos incurridos en:

- a) Servicios de Acceso a la salud
- b) La participación en el proceso de justicia penal, asesoramiento legal
- c) Tiempo fuera del trabajo o de otras actividades generadoras de ingresos
- d) Pérdida de empleo
- e) Interrupción de estudios académicos en curso

2.2.5.7. Daño inmaterial

Para su mayor entendimiento y análisis es pertinente tomar en consideración la clasificación propuesta por Carlos Fernández Sessarego (1993), pues es precisamente este daño el que está presente de manera predominante en los delitos de naturaleza sexual (ver cuadro N°1).

- Daño Psicosomático

A. Daño físico

Algunas de estas reacciones físicas pueden no ocurrir sino hasta después de que el peligro ha pasado, y que podrían reaparecer en una etapa posterior.

Daños Psicosomáticos en Delitos Sexuales

B. Daños psíquicos y psicológicos

La víctima tiene muchas veces sensación de irrealidad en cuanto a lo ocurrido que se asocia con otros síntomas presentes la esfera emocional y cognitiva. Sintomatología inicial e inmediata, que puede ceder en las primeras semanas tras la agresión sexual, pero para González y Pardo (2007) aproximadamente el 80% de las víctimas presentan alteraciones luego de haber transcurrido un año. Sintomatología diferida, que se puede presentar en forma de cuadros psicopatológicos, los mismos que tienen riesgos de consolidación en la estructura psíquica de la víctima:

- ✓ Trastornos adaptativos ansiosos o depresivos, el estresor supera la capacidad de respuesta psicológica de la víctima, generando: Trastornos con ansiedad, trastornos con ánimo depresivo, trastornos por Estrés en sus distintas formas como son trastorno por Estrés Postraumático, trastorno por Estrés Agudo, trastorno por Estrés Postraumático Complejo o Complex.
- ✓ En la sintomatología diferida se pueden encontrar otros trastornos como: Disociación, transformación permanente de la personalidad, disfunciones sexuales inicio de hábitos de mala salud.

Victimización secundaria: se da al entrar en contacto con el lugar de la Agresión, con los operados de justicia para hablar respecto de los hechos sucedidos para la investigación y juicio; y al entrar en contacto con la familia y la sociedad, la familia que muchas veces no sabe tratar de forma adecuada a la víctima o en el peor de los casos le culpa por lo sucedido, y la sociedad por el arraigado problema de estigmatización.

2.2.6. Derechos constitucionales lesionados

- a) Derecho a la libertad sexual
- b) El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad...” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.28, art. 66, núm. 9).
- c) Derecho a la Integridad Personal “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.3, art. 5, núm. 1) Integridad personal que incluye “La integridad física, psíquica, moral y sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.27, art. 66, núm. 3, lit. a).
- d) Derecho a la intimidad.- “El derecho a la intimidad personal y familiar.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.28, art. 66, núm. 5) “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.5, art. 11, núm. 2).
- e) Derecho al libre desarrollo de la personalidad “El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.29, art. 66, núm. 20).
- f) Derecho a una vida digna el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.27, art. 66, núm. 2) “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.5, art. 11, núm. 1).

2.2.7. La Reparación Del Daño

La norma constitucional y la norma penal establecen claramente los mecanismos de reparación que deben ser observados a efecto de cumplir con el derecho que las víctimas de delitos tienen; así la Constitución determina que se adoptarán mecanismos que incluyan el conocimiento de la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Estos mecanismos han sido establecidos en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal. A pesar de la precisión normativa respecto de los mecanismos de reparación integral, esto no es suficiente para que el Juzgador pueda disponer una adecuada y motivada reparación integral, pues el uso y aplicación de estos mecanismos implica un profundo y sesudo análisis de las circunstancias del hecho, la condición de la víctima y la factibilidad de reparación; por ello el juzgador debe estar siempre al tanto de lo que la doctrina establece respecto de la reparación del daño en materia penal. La reparación del daño en general y a lo largo de la historia ha representado un problema de singular importancia en el mundo del Derecho, inicialmente considerada como una acción meramente civil, hasta la actualidad reviste dificultad a la hora de valorar el daño y de establecer la adecuada reparación. 106 La concepción de reparar el daño a la persona nace en el Derecho Civil, toda vez que el Código Civil reconoce como una fuente de obligaciones a los delitos, considerando que constituyen hechos que infieren injuria o daño a una persona, por lo cual quien comete el ilícito está en la obligación de indemnizar a la víctima.

2.2.8. Evaluación del Daño en Víctimas de Abuso Sexual

La justicia restaurativa apunta a la idea del delito como una oportunidad para la construcción de nuevas relaciones entre las partes involucradas, es una justicia desde y hacia las víctimas que tiene en cuenta el pasado, que busca reconocerlo, regresar a él, pero no para instalarse en el dolor, sino para reconocer que se ha cometido una injusticia y a partir de allí visualizar el futuro. Se encarga de hacer un análisis a la víctima por medio de exámenes psicológicos para evaluar las lesiones agudas producidas por el delito violento y las secuelas emocionales. Algunos de los daños producidos pueden ser; ansiedad, depresión severa, sentimientos negativos, preocupación y miedo constante, pérdida progresiva de confianza personal, alteraciones de sueño, hostilidad, entre otros. La sociedad también influye, si bien hay personas que auxilian a aquellas mujeres víctimas de éste abuso sexual, existen

muchas personas que aún se basan en pensamientos erróneos y machistas que dañan la integridad de éstas mujeres buscan señalarlas ante todos, al estar “marcadas” por este delito. Pero así mismo se pueden ver afectadas en cualquier ámbito, ya sea en su trabajo, al ser discriminadas; o puede ser en su religión ya que estas mujeres “ya no son puras” a los ojos de la iglesia o de Dios y las excluyen. Este tipo de ejemplos pueden afectar gravemente la identidad y la autoestima de la víctima. La evaluación del daño de las víctimas de abuso sexual, según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2006), se basa en realizar un análisis detallado de la situación, previo y posterior al delito, en donde menciona esta entidad gubernamental que se realizaran exámenes psicológicos y médicos a la persona, para determinar el estado mental y físico en el que se encuentra la persona después de ser abusada sexualmente.

2.3. Mecanismos de reparación establecidos en el COIP

2.3.1. Restitución

“La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.” (Art. 78 núm. 1 COIP) Al respecto de la restitución valga la pena recordar que este es el criterio fundamental de la reparación integral, como fue expuesto al referirnos al desarrollo de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte IDH y en los principios y directrices señalado por la ONU. La restitutio in integrum tiene pues, la finalidad de volver a la víctima al estado anterior a los hechos, el tratar de borrar por completo los daños y padecimientos sufridos por la víctima. De acuerdo a lo que reza en la norma transcrita, entendemos que el legislador pensó a la restitución como un camino viable para la reparación de los derechos civiles y políticos, al determinar que este mecanismo está relacionado con el restablecimiento de la libertad, la vida familiar, los derechos de ciudadanía y nacionalidad, retorno al país de origen de la víctima, recuperación de empleo o de la propiedad y en fin se refiere a los derechos políticos. Al pensar en la víctima del delito de violación sexual, es necesario determinar que esta sería la óptima forma de reparación, sin embargo no abarca todas las aristas que significa el padecimiento de la agresión. Como se ha determinado en el subtema anterior correspondiente a los daños, el mayor daño sufrido por la víctima es el psicológico y no podemos pues, restituir la psiquis de la persona, esa es la finalidad, sin embargo el recuerdo siempre está presente en el entendimiento de la víctima. Analizando la norma es necesario

advertir que si bien es cierta la persona violada es afectada primigeniamente en su libertad sexual, esta limitación de la libertad termina con la consumación misma del acto, pues luego se le “restituye la libertad”. La libertad sexual se vulnera en el acto sexual puesto que el agresor impide a la víctima su respuesta normal ya sea con la fuerza, amenazas o intimidación, pero cuando termina el acto la víctima vuelve a ser “libre”. El restablecimiento de la libertad que señala la norma se refiere, por ejemplo, a casos de secuestro, detención arbitraria o ilegal, esclavitud, deportación o traslado forzoso, trata de personas, y un sinnúmero de delitos del catálogo contemplado por el COIP. Es decir que en este aspecto la restitución es adecuada para terminar con la violación de un derecho, terminar con la limitación de la libertad. En cuanto al restablecimiento de la vida familiar es preciso anotar que el quebrantamiento de las relaciones de familia no es la finalidad del delito de violación, pero si es un efecto o consecuencia la ruptura de relaciones sociales y por tanto de familia, configurándose un daño social, por tanto la restitución de la vida familiar constituye el resultado de la reparación de los daños psicosociales que se pueden presentar en la víctima. Las otras circunstancias propicias para la restitución, que el COIP señala, no revisten necesidad de mayor análisis, pues la persona violada no pierde la ciudadanía ni la nacionalidad, ni otro derecho político del que sea titular. En cuanto al retorno al país de origen es menester precisar que si la víctima es extranjera esta es una medida oportuna y necesaria, pues el padecimiento de la violación y sus efectos en un país desconocido en donde no puede confiar en nadie, puede generar un agravamiento de los daños sufridos. En cuanto a la recuperación del empleo, es una medida aplicable cuando por el hecho delictuoso directamente se vea afectada su vida laboral, por ejemplo si el agresor es el jefe o compañero de trabajo de la víctima, o cualquier persona involucrada directamente con el entorno laboral. En estos casos la víctima no va a querer continuar laborando en el mismo lugar, perderá su trabajo, pues no quiere estar en el mismo entorno que le recuerda los hechos. Si la víctima decide volver a sus ocupaciones anteriores al delito, el juzgador deberá disponer las medidas necesarias para que se le restituya el trabajo a la víctima, por ejemplo el cambio de lugar de trabajo, si la actividad del empleador lo permite, el cambio de jornada de labores, cambio de puesto o cargo que desempeñaba. Las medidas que se puedan disponer al efecto siempre deben estar acorde a las leyes que regulan el trabajo y a la capacidad que el empleador tenga para

brindar un espacio adecuado a la víctima. En todo caso se atenderá las peticiones y posiciones que la víctima tenga al respecto.

2.3.2. Mecanismos de la Reparación Integral en las víctimas

La Comisión de Derechos Humanos citado por Lira (2010) ha señalado que la Doctrina de Derechos humanos manifiesta “como estrategias principales de las políticas de reparación asegurar formas de restauración, rehabilitación, compensación e indemnización a las víctimas por los daños causados” (p.17).

La Constitución de la República del Ecuador (Terán, 2013) dice que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en obtención y valoración de pruebas, y se les protegerá de cualquier tipo de amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones:

- a.** Conocimiento de la verdad de los hechos: la investigación estará orientada a una finalidad específica que es la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción del responsable de los hechos.
- b.** Restitución: restablecimiento de la libertad, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de bienes.
- c.** Indemnización: gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales; indemnización por daños y perjuicios.
- d.** Rehabilitación: rehabilitación médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
- e.** Medidas de satisfacción y garantías de no repetición: intervención del Estado para obtener la sentencia que declare la culpabilidad de la persona que cometió el daño. Prevención, vigilancia y resolución de conflictos sociales.

2.3.3. Lo que se le olvido al legislador en cuanto a reparación integral

Es evidente que la inclusión de la reparación integral a la víctima en la normativa interna del país es un gran paso en lo que a materia penal se refiere, sin embargo creo pertinente que a más de los mecanismos previstos en nuestra legislación para la reparación integral de las víctimas, debería agregarse el mecanismo de ejecución, pues se debe tomar en consideración que no existe norma expresa que señale como va a hacerse efectiva la reparación integral que el juez dicta

en la sentencia, no sería loable en el caso de ningún delito que la reparación integral quede como letra muerta, reconociendo un derecho en apariencia pero sin hacerlo efectivo. Rojas (2012) con mucha razón manifiesta que “La enunciación de reparación integral en resoluciones judiciales no convierte en garantista al juez ni al sistema jurídico...” (p.107).

Otro problema existente en cuanto a esta figura se podrían dar en el caso de que la persona sentenciada no cuente con los recursos para cubrir la reparación integral dictada en sentencia; o cuando el presunto infractor ha huido, desaparecido o fallecido; o cuando no se logre identificar al infractor, pero existe víctima y daño presente. Para estos casos estimo que el Estado debería establecer como política estatal la reparación a las víctimas mediante a través de fondos públicos, justificando esto por en la amplia gama de derechos que nos son constitucionalmente reconocidos, en el principio de solidaridad social respecto de la víctima por Boderó (2007) pues hay la necesidad de que el Estado asuma los costos que tienen origen en su propio fracaso en la prevención del delito; y afianzando la idea en lo que señala el Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos (1983) pues el fundamento que lo inspira es que la consecuencia de que la criminalidad es una calamidad pública y que por socialización del riesgo, por lo tanto debe la propia comunidad atender en los casos más graves a las víctimas de delitos violentos concediendo su reparación con fondos públicos, constituyendo una manifestación de solidaridad ante la desgracia y la más clara expresión de que la satisfacción a las víctimas de delitos que debe ser una prioridad de política criminal.

2.3.4. Rehabilitación

“La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.” (Art. 78 núm. 2 COIP) Este mecanismo de reparación integral es el más adecuado en tratándose de víctimas de violación sexual, pues partiendo del análisis de los daños sufridos por la víctima, se desprende que existe generalmente la presencia de daños físicos y sobre todo, el daño psicológico constituye la principal afección a la víctima. Al hablar de rehabilitación estamos hablando del tratamiento y reparación de algo, en este caso de la salud y la psiquis de la víctima, pues a consecuencia del hecho traumático vivido la víctima sufre desequilibrio en estos ámbitos, es decir que a la víctima se la debe reponer en su salud física y mental para que pueda estar nuevamente “hábil” para la

sociedad y para afrontar la vida y su futuro. Al referirnos a habilitar a la persona, no se debe entender que el padecimiento del delito de violación haya inhabilitado a la persona para poder continuar con su vida, sino más bien, se entenderá como un conjunto de acciones orientadas a eliminar o disminuir los traumas y padecimientos sufridos por la víctima, para que pueda llevar una vida normal, para que afronte el hecho y asuma una perspectiva positiva de su vida y su futuro. Por rehabilitación en el campo físico biológico entendemos las medidas de atención médica oportunas para resguardar la salud integral de la víctima, lógicamente estas se aplican dependiendo de la gravedad del daño que haya sufrido la víctima. En algunos casos la agresión física no será de complejidad, teniendo el médico que atender traumatismos, moretones, equimosis, cortes, lesiones pequeñas, entre otras; en tanto que habrán casos en que la atención médica se requiera de manera urgente, por ejemplo si una lesión compromete algún órgano vital, si la agresión representa algún desfiguramiento de la víctima, si significa la mutilación de algún miembro, así mismo cuando se trate de transmisión de enfermedades de naturaleza sexual, y cuando comprometa el daño de alguno de los órganos del aparato reproductor, entre otros. Como queda evidenciado, la atención médica es indispensable en búsqueda de la reparación integral de la víctima de violación, en todos los casos, y constituye una de las medidas fundamentales para cumplir con los objetivos del derecho tutelado a las víctimas. En cuanto al aspecto psicológico de la víctima, se ha manifestado que el cuadro de diagnóstico clínico que agrupa la mayoría de síntomas sufridos es el Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT). Como quedó dicho al momento de analizar el daño psicológico, todo estresor produce daños a la víctima, los cuales deben ser tratados adecuadamente por especialistas en búsqueda de solventar la situación de la víctima. La valoración que realiza el perito psicólogo debe ser clara y amplia, determinando las conclusiones a las que llega después del análisis de la víctima y señalando las medidas de tratamiento adecuadas para que pueda sobrellevar y sobreponerse a la violación. Tomando en consideración que nunca la psiquis de una persona es igual a la de otra, a más de que algunas víctimas asumen de forma tranquila el hecho y otras no, es imposible determinar una medida de atención psicológica generalizada, no se podría por ejemplo decir que se debe brindar un año de atención psicológica a la víctima, pues no en todos los casos dicha medida es beneficiosa, sino por el contrario puede llegar a ser perjudicial.

2.3.5. Indemnización

“Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.” (Art. 78 núm. 3 COIP) En el delito de violación, como se dejó sentado anteriormente, los daños son de naturaleza material, cuanto de naturaleza inmaterial, estos daños son plenamente evaluables económicamente y susceptibles de indemnización. Respecto de los daños materiales es necesario destacar que en el tipo penal investigado no se presentan mayormente, sin embargo para la valuación de ellos debe escucharse a un perito, quien señalará el valor de las cosas afectadas. Por otro lado en cuanto a los daños inmateriales debemos señalar que algunos de ellos si son valorables económicamente, por ejemplo el daño psicológico, si bien es cierto es un daño inmaterial, se lo puede valorar, siendo necesario para el efecto la adecuada intervención del perito, fiscal y juzgador. El perito tendrá la obligación de señalar cual es la medida necesaria para la reparación en el ámbito psicológico, debiendo informar del procedimiento y tratamiento a ser empleado, así como de un valor promedio o aproximado en el mercado. De otra parte el fiscal tiene la obligación de alegar respecto del daño y de la reparación que se solicita, aportando documentos que avalen lo dicho por el perito y lo reclamado por la víctima; finalmente el juez debe discernir acerca de la aplicación de dicha medida, considerando que quien manifestó la pertinencia de ella es un profesional acreditado y bajo juramento, tomando en cuenta una fluctuación razonable del valor del tratamiento. Por otra parte el daño físico y el daño social son también valorables, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior se puede evaluar dichos daños, a fin de disponer al responsable el pago de costos de atención médica, medicamentos, gastos de hospitalización, entre otros, así como de costos de terapias familiares y sociales que sean necesarias para la reparación. El daño moral y daño al proyecto de vida constituyen daños de carácter inmaterial que representan una elevada dificultad para evaluarlos económicamente, su valoración dependerá directamente de la alegación que fiscalía y la víctima hagan al respecto, así como de las pruebas que lleguen a presentar. Respecto del daño moral se debería considerar un valor simbólico que pueda ser admitido de forma general. En cuanto al daño al proyecto de vida, de complejo análisis, el juzgador debe inteligenciarse con la información proporcionada en la audiencia para poder hacer una proyección de lo que la víctima ha perdido con la perpetración del ilícito y de la influencia que dicho

acto le puede generar negativamente a lo largo de su vida. En este punto se debe plantear un límite a dicha proyección, pues de no ser así fácilmente se podrían reclamar indemnizaciones sui generis e incluso llegar a abusar de este derecho. A criterio del autor este límite debe concretarse en una proyección de los cinco años siguientes a la ejecución del ilícito. Por lo dicho, todos los daños que sufre la víctima pueden ser evaluados económicamente, y deben ser representados en una suma indemnizatoria total, con la indicación de cada rubro y su valor individual, cumpliendo con el principio de motivación de las resoluciones.

2.3.6. Medidas de Satisfacción y Medidas Simbólicas

“Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.” (Art. 78 núm. 4 COIP) 114 Estas medidas buscan fundamentalmente reconocer la dignidad de la víctima, así como su reputación, honra y buen honor. Mencionamos en el numeral anterior la indemnización del daño moral, la cual constituye una medida adecuada para la reparación de la honra y el buen nombre de la víctima. Este mecanismo conforme señala literalmente contempla la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, medidas que no son para nada aplicables y mucho menos efectivas a la hora de reparar a una víctima de violación, pues el hecho de ventilar su situación o de poner en contacto a la víctima con su agresor es perjudicial para el proceso de reparación y más bien retrasaría los avances que se puedan haber dado en orden psicológico. Las otras medidas que señala la norma transcrita son las conmemoraciones y homenajes a víctimas, estas medidas pueden ser adoptadas por el juzgador, en caso de así requerirlo las víctimas indirectas, cuando producto de la violación se cause la muerte de la víctima. Para el caso valga el ejemplo de Gaby Díaz, estudiante universitaria de la ciudad de Riobamba que luego de haber sido víctima de violación, indignada por la inoperancia del sistema judicial y el impacto psicológico generado, en forma de protesta y de escapar de la depresión en la que se hallaba, decidió suicidarse nueve meses después de haber sufrido la violación. En este caso, siempre y cuando sus familiares, como víctimas indirectas, lo soliciten o autoricen, podría hacerse conmemoraciones y homenajes, que repararían de alguna forma el padecimiento sufrido. Finalmente la enseñanza y difusión de la verdad no se consideran como

medidas adecuadas para la reparación integral de las víctimas de violación sexual, puesto que en nada aportaría al objetivo de la misma.

2.3.7. Garantías de no Repetición

“Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.” (Art. 78 núm. 5 COIP) Se entiende por garantías de no repetición a aquellas medidas encaminadas a evitar la repetición del hecho punible sufrido por la víctima, en este caso, de violación. Fundamentalmente constituyen políticas públicas que buscan la reducción de la prevalencia del delito, la eliminación de inseguridad y de condiciones que puedan permitir nuevamente la consecución del ilícito. En este aspecto se consideran medidas de carácter social, como por ejemplo la educación sexual en los colegios, medidas enfocadas a la reducción de la pobreza y desigualdad socio económica, fomento de la educación y del acceso a la misma, entre otras. En cuanto a las garantías de no repetición enfocadas a la víctima se debe considerar un acompañamiento profesional, enseñanza en seguridad personal e identificación de riesgo. Las medidas psicológicas y sociales en gran parte ayudan a evitar la repetición del padecimiento del ilícito, pues ayudan a la víctima a enfrentar sus temores y tomar decisiones. Una de las medidas más oportunas de este mecanismo es la atención con celeridad, profesionalismo y eficacia por parte de la administración de justicia y sus entes auxiliares, evitando la revictimización y propendiendo rápidamente a la aplicación, precisamente de medidas de reparación integral. Es importante destacar que todos los mecanismos de reparación integral previstos en el COIP son importantes y relevantes a la hora de disponer medidas que permitan afrontar integralmente los daños sufridos por la víctima, del análisis realizado se puede advertir que ciertas medidas serán siempre necesarias en la reparación de una víctima de violación, así como que existen medidas que no beneficiarían en nada al proceso reparatorio. Se confirma por tanto la premisa señalada en líneas anteriores respecto de que no puede establecerse un baremo para estos casos, pues cada particular es distinto al otro, y cada caso merece un pormenorizado estudio y una motivada resolución.

2.4. Hipótesis

Las hipótesis de estudio son:

La falta de directrices y de reglamentación específica respecto de la aplicación de la reparación integral a la víctima del delito de violación, sumada a las deficiencias del proceso penal y a la existencia de daños materiales e inmateriales en la víctima de violación, determina como consecuencia la ineficacia del derecho constitucional a la reparación integral, y por tanto la vulneración de la víctima y el incumplimiento de un deber del Estado. Con la finalidad de lograr una adecuada aplicación de la reparación integral esta investigación propone brindar al juzgador la información adecuada respecto de los daños que sufre la víctima y de las medidas oportunas para el resarcimiento de esos daños, evitando la revictimización y propugnando el desarrollo pleno de la personalidad de la víctima. La propuesta de la investigación se concretará en el establecimiento de parámetros basados en información científica, técnica y jurídica, para que los operadores de justicia y las partes procesales, en especial Fiscalía, manejen de forma adecuada todo el proceso de la reparación integral, estos es, en primer lugar la exigencia de la reparación integral, disposición de medidas adecuadas de reparación integral; y, luego, seguimiento y observancia de las medidas adoptadas. La investigación se propone el establecimiento de las normas que las partes procesales deben acatar, observar y cumplir a efecto de lograr que el derecho de las víctimas de violación a la reparación integral sea efectivo

Las variables de estudio son:

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente:

- Amplia discrecionalidad del juzgador para ordenar la reparación integral.
- Agravamiento de los daños sufridos por la víctima.
- Indebida apreciación de los daños e inadecuada resolución del juzgador.
- Dificultad para determinar los mecanismos adecuados de reparación integral para la víctima del delito de violencia sexual.

2.5.2. Variable independiente:

- Inexistencia de reglamentación para la aplicación de la reparación integral.
- Existencia de daños materiales e inmateriales en la víctima del delito de violación.
- Falta de información de los daños sufridos.
- Indeterminación de mecanismos aplicables a la reparación de la víctima de violación, de entre los contemplados en el COIP

CAPÍTULO III

3. DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de estudio**

Se va a desarrollar desde la litigación penal, hacia la comprensión del delito de violencia sexual, bajo el principio de responsabilidad objetiva y cómo influye al determinar la reparación integral de la víctima, a partir de los criterios individualizados de profesionales en Derecho que interactúan en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar (abogados, fiscales y jueces).

3.2. **Tipo de investigación**

La investigación es bibliográfica, sustentada en los últimos 3 años de aportes doctrinales sobre el delito de violencia sexual y su reparación integral; que parte de un sentido de revisión internacional, hasta un nivel nacional; frente al entendimiento de cumplimiento del principio de responsabilidad objetiva. Lo cual, da una validez científica al sentido doctrinario del Derecho.

3.3. **Nivel de investigación**

Por medio de un desarrollo descriptivo, según Barrichello (2021), “permite conocer desde el sentido criterioso de una población, las características de un fenómeno jurídico que se vinculan en un problema de estudio” (p. 384). Así, se va a determinar la relación entre variables y como su carencia o determinación afecta estadísticamente los factores de incidencia bajo la comprensión de principios sobre el delito de violencia sexual y su reparación integral, desde el criterio de los profesionales en Derecho que interactúan en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

3.4. **Método de investigación**

En necesario establecer un estudio mixto de campo, con entrevistas y encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. Todos los resultados van a obtenerse por medio de una base de datos que genere indicadores investigativos finales del fenómeno de estudios descritos en tablas y gráficos, para aceptar o negar la hipótesis planteada.

3.5. **Diseño de investigación**

Es no experimental, de índole transversal que, según Aguirre (2020), “refiere a la revisión jurídica hacia un tiempo y espacio dado, donde interactuó una normativa específica” (p. 66). De esta manera, revisar desde el criterio de abogados, fiscales y jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, donde se puede determinar que

existe vulneración de la tutela judicial efectiva por los operadores de justicia produce el incumplimiento y falta de la aplicación del principio de responsabilidad objetiva en el delito de violencia sexual hacia la reparación integral de una víctima.

3.6. Población – muestra

Según, el Colegio de Abogados de Bolívar (2022), al cierre del año se encuentra registrados y habilitados 49 abogados, fiscales y jueces que interactúan en modo constante en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. Al ser una población finita de estudio y limitada, la misma es comprendida como muestra hacia donde se aplicarán las entrevistas y encuestas en forma digitalizada.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En manera preliminar se genera un conjunto de entrevistas a personas que conocen sobre el delito de violencia sexual en forma personal y su vinculación con el principio de responsabilidad objetiva hacia la reparación integral de la víctima. Además, se va a utilizar la encuesta como técnica investigativa, conformada por cuestionarios online con 10 preguntas cerradas de opción múltiple, estratificada a un tiempo de levantamiento de datos en 12 minutos aproximadamente.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

Las entrevistas se desarrollaron por medio de la plataforma Zoom y encuestas, que fueron emitidas desde un contexto digital por medio de Google formularios, durante 3 días (11 a 13 de mayo de 2022), a los individuos de estudio. Su contenido, una vez finalizado el llenado por los 49 abogados, fiscales y jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, automáticamente es reenviado al correo de la investigadora para generar una base de datos.

3.9. Técnicas de procesamiento

La base de datos con los resultados de las entrevistas y encuestas, pasan a una hoja de Excel para ser tabuladas por medio de la generación de tablas y gráficos estadísticos, que permiten establecer las singularidades de cada pregunta en función de los resultados con mayor frecuencia.

3.10. Análisis e interpretación de datos

Los valores de mayor interés van a ser analizados en forma cuantitativa, por medio de una interpretación de la investigadora, para relacionar los datos encuestados con los aportes bibliográficos y su relación dentro de las variables de estudio (delito de violencia sexual y su reparación integral); contrastado con los aportes de las entrevistas.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Entrevistas

A continuación, se resumen los elementos más relevantes sobre las entrevistas desarrolladas.

Tabla 2

Entrevistas

Preguntas Generales	Entrevista 1	Entrevista 2	Entrevista 3	Entrevista 4	Entrevista 5
¿Existe un incremento de los delitos de violencia sexual en Ecuador?	Si, ligado a una distorsión social de mayor índice criminal.	Si, por la disfunción del núcleo familiar ecuatoriano.	No, más bien responde a una clarificación de las estadísticas nacionales sobre los delitos de violencia sexual.	Si, ligado a una distorsión social de mayor índice criminal.	Si, la tasa de criminalidad en Ecuador es muy alta por la degradación social.
¿Existen falencias normativas frente a los delitos de violencia sexual en	No, están claramente definidas dentro del COIP.	Si, requieren una mayor revisión de su contenido.	Sí, es necesario revisar el COIP frente a su conformación hacia los	No, están claramente definidas dentro del COIP	No, están claramente definidas dentro del COIP

Ecuador?			delitos de violencia sexual.		
¿El principio de responsabilidad objetiva, posee un claro entendimiento hacia el elemento punible en Ecuador?	Sí, todos los principios se encuentran respaldado por los derechos fundamentales constitucionales.	Si, pero con deficiencias aplicativas.	Si, todos los principios se encuentran respaldado dentro de la aplicación del COIP.	Si, pero con deficiencias aplicativas.	Si, todos los principios se encuentran respaldado dentro de la aplicación del COIP.
¿El COIP, tiene claramente definido la conformación de una verdadera reparación integral de la víctima?	Más que una definición, el problema se vincula en la aplicación normativa por parte de los jueces.	Si, descrito en la forma de reparación acorde a los actos punibles.	No, carece de una verdadera norma de acción hacia los delitos de violencia sexual.	Si, descrito en la forma de reparación acorde a los actos punibles.	Más que una definición, el problema se vincula en la aplicación normativa por parte de los jueces.

¿Desde un criterio personal, más que legal; la reparación integral en delitos de violencia sexual, ¿permite a las víctimas normalizar sus vidas?	No, es imposible por el efecto de largo plazo que genera un delito de violencia sexual.	No, los efectos psicológicos marcan toda la vida a una víctima y no se pueden subsanar con ninguna reparación.	No, los efectos psicológicos marcan toda la vida a una víctima y no se pueden subsanar con ninguna reparación.	No, es imposible por el efecto de largo plazo que genera un delito de violencia sexual.	No, es imposible por el efecto de largo plazo que genera un delito de violencia sexual.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Entrevistas dirigidas a jueces, fiscales y abogados que conocer en forma personal sobre delitos de violencia sexual (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

4.1.2. Encuestas

Pregunta 1: ¿Cómo conceptualizaría jurídicamente los Derechos Humanos?

Tabla 3

Conceptualización jurídica de los Derechos Humanos

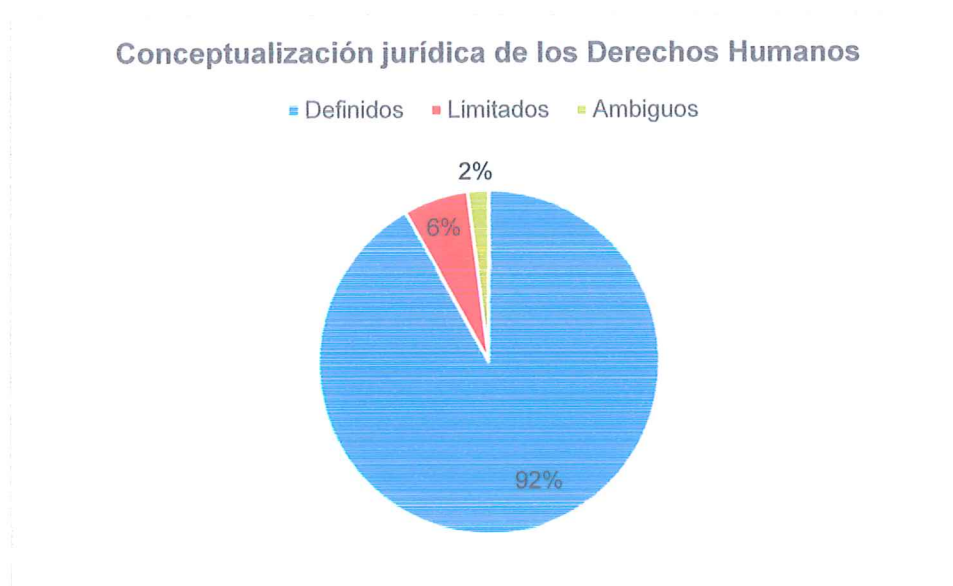
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Definidos	45	92%
Limitados	3	6%
Ambiguos	1	2%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 1

Conceptualización jurídica de los Derechos Humanos



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 92% determina qué; la conceptualización jurídica de los Derechos Humanos en Ecuador está claramente definida desde un sentido normativo.

Pregunta 2: ¿Qué es la integridad sexual?

Tabla 4.

Conceptualización de la integridad sexual

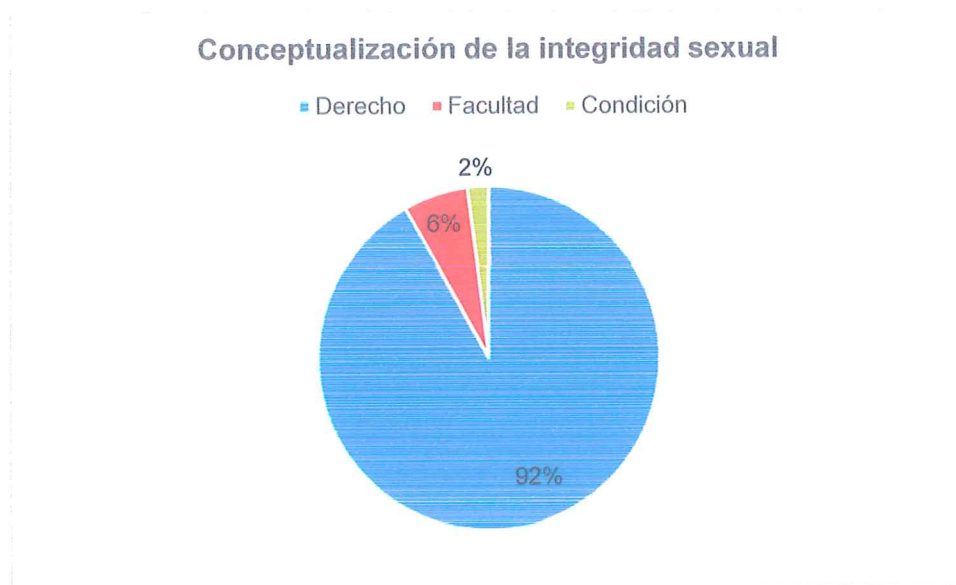
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Derecho	45	92%
Facultad	3	6%
Condición	1	2%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 2.

Conceptualización de la integridad sexual



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 92% determina qué; la conceptualización de la integridad sexual en Ecuador está claramente definida como un derecho constitucional y con bases sancionatorias en el COIP.

Pregunta 3: ¿Cómo definiría el delito de violencia sexual?

Tabla 5.

Definición del delito de violencia sexual

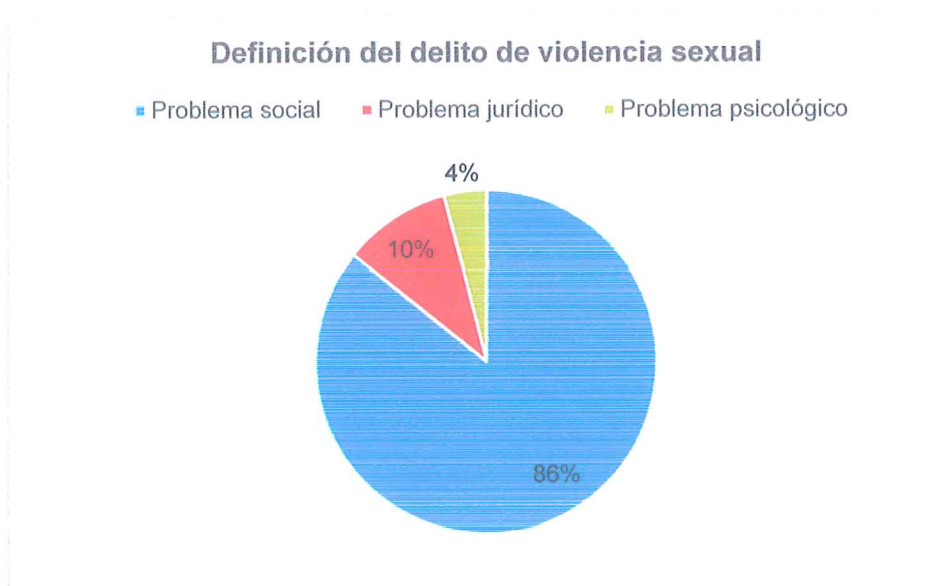
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Problema social	42	86%
Problema jurídico	5	10%
Problema psicológico	2	4%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 3.

Definición del delito de violencia sexual



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 86% determina qué; el delito de violencia sexual debe ser percibido como un problema de índole social.

Pregunta 4: ¿La violencia sexual posee una definición punible en Ecuador?

Tabla 6.

Definición punible de la violencia sexual

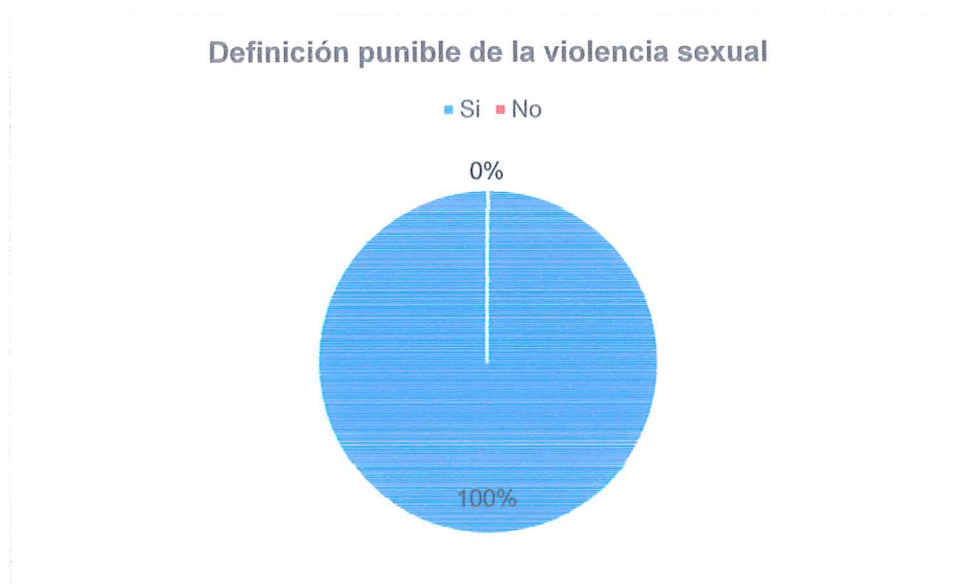
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	100%
No	0	0%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 4.

Definición punible de la violencia sexual



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 100% determina qué; el delito de violencia sexual está claramente definido en Ecuador según el COIP.

Pregunta 5: ¿Existe una aplicación del principio de responsabilidad objetiva en los delitos de violencia sexual en Ecuador?

Tabla 7.

Aplicación del principio de responsabilidad objetiva

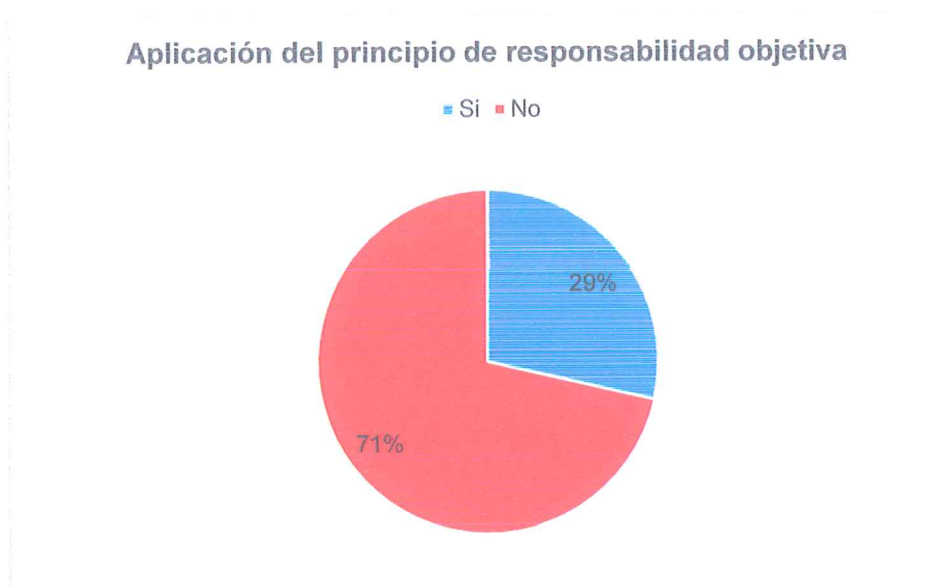
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	29%
No	35	71%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 5.

Aplicación del principio de responsabilidad objetiva



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 71% determina que no existe una aplicación coherente del principio de responsabilidad objetiva en los delitos de violencia sexual en Ecuador y requiere de una mayor definición dentro del COIP.

Pregunta 6: ¿Existe una verdadera reparación integral de las víctimas en los delitos de violencia sexual en Ecuador?

Tabla 8.

Verdadera reparación integral

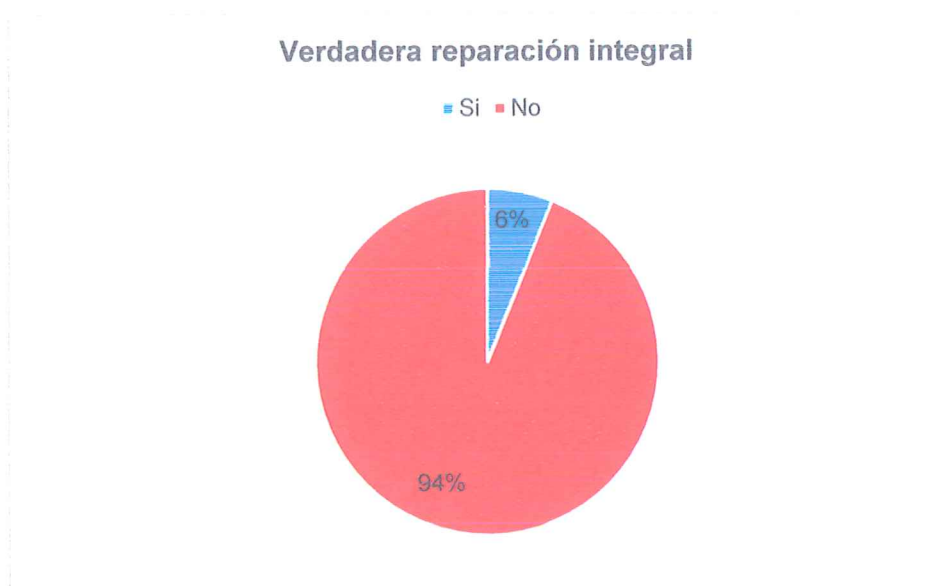
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	6%
No	46	94%
	49	100%

Nota: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 6.

Verdadera reparación integral



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 94% determina que; no existe una verdadera reparación integral de las víctima en los delitos de violencia sexual en Ecuador; desde un sentido normativo, económico y psicológico.

Pregunta 7: ¿Cuál es la mejor forma de generar una reparación integral de las víctima en los delitos de violencia sexual en Ecuador?

Tabla 9.

Mejor forma de generar una reparación integral

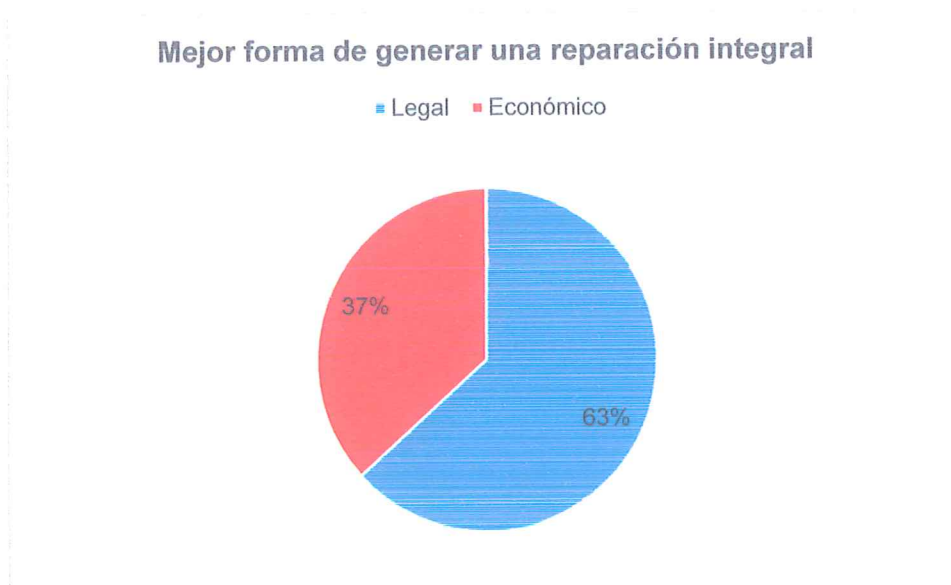
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Legal	31	63%
Económico	18	37%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 7.

Mejor forma de generar una reparación integral



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 63% determina qué; la mejor forma de generar una reparación integral de las víctimas en los delitos de violencia sexual en Ecuador, es desde un sentido legal, dado que abarca un sistema sancionatorio hacia el sentenciado.

Pregunta 8: ¿Es pertinente mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual en Ecuador acorde a la normativa ecuatoriana penal?

Tabla 10.

Mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual

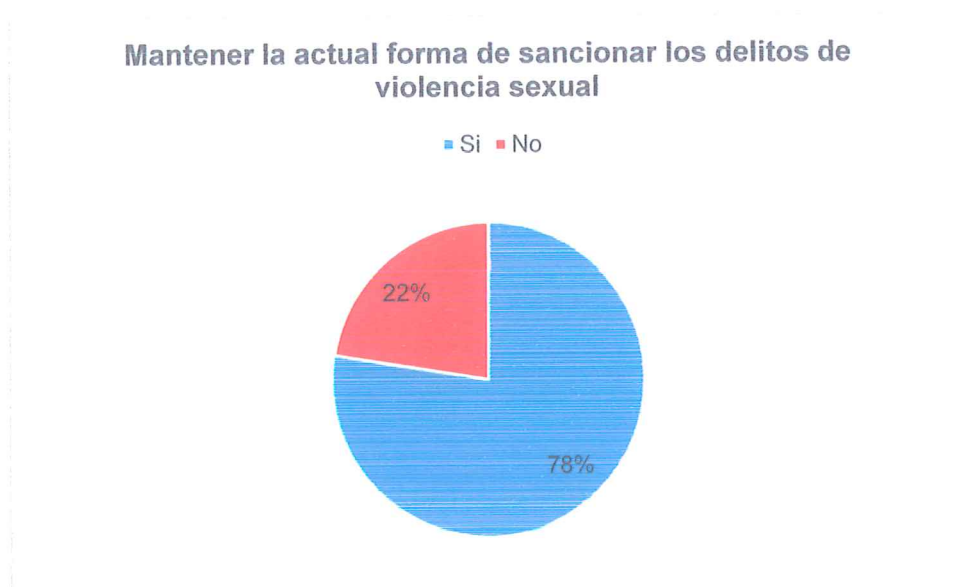
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	78%
No	11	22%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 8.

Mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 78% determina qué; se debe mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual; dado que, están definidos acorde a las responsabilidades punibles de ejercicio dentro del COIP.

Pregunta 9: ¿El COIP mantiene imprecisiones doctrinarias sobre cómo generar una verdadera reparación integral de las víctimas de un delito de violencia sexual?

Tabla 11.

Existen impresiones en el COIP frente a los delitos de violencia sexual

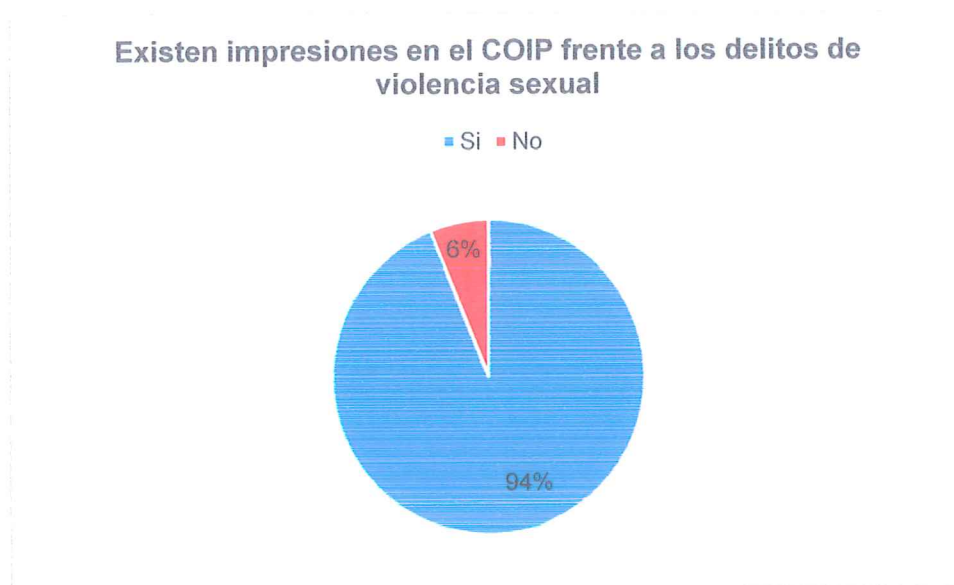
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	46	94%
No	3	6%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 9.

Existen impresiones en el COIP frente a los delitos de violencia sexual



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 94% determina qué; el COIP mantiene claras imprecisiones doctrinarias sobre cómo generar una verdadera reparación integral de las víctimas de un delito de violencia sexual.

Pregunta 10: ¿Se debería adecuar la normativa del COIP hacia la aplicación de la reparación integral de las víctimas de un delito de violencia sexual?

Tabla 12.

Adecuar la reparación integral en el COIP

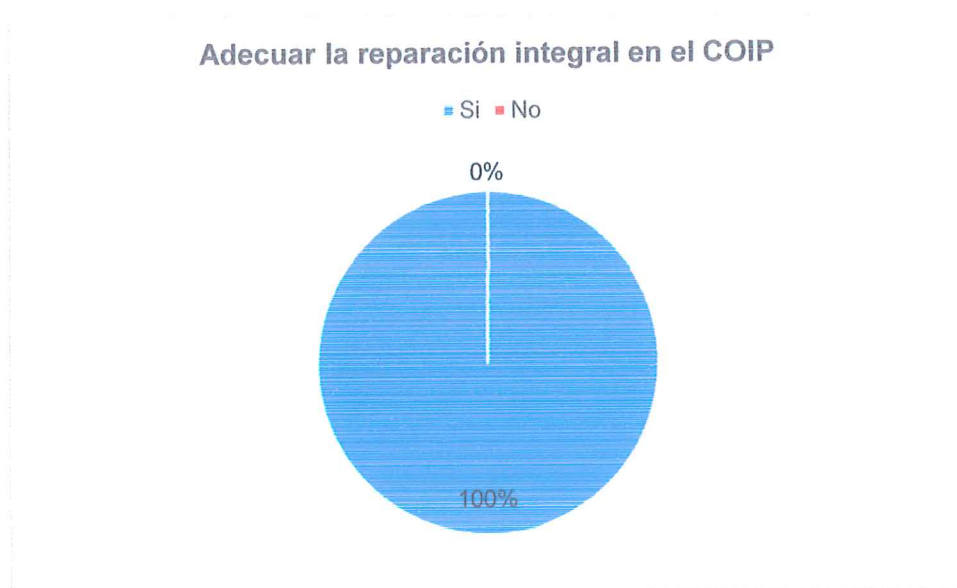
Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	49	100%
No	0	0%
	49	100%

Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Entrevistadora: Mónica Alexandra Granja Zapata

Gráfico 10.

Adecuar la reparación integral en el COIP



Fuente: Encuestas hacia abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar (2021)

Elaborado por: Mónica Alexandra Granja Zapata

Según los resultados más importantes de las encuestas, el 100% determina qué; Se debería adecuar la normativa del COIP hacia la aplicación de la reparación integral de las víctimas de un delito de violencia sexual; que vincula los elementos legales, económicos y psicológicos.

Discusión

Los resultados dentro de las entrevistas y encuestas son claros, exponiendo que las conceptualizaciones jurídicas frente al delito sexual, la responsabilidad objetiva y reparación integral están plenamente definidas. No obstante, su vinculación en derecho va más allá del problema social y es un conflicto normativo del COIP (2014), que exigen una reforma directa desde la base punible que genere una verdadera reparación integral y tome en consideración también los efectos psicológicos, ligados a la estructura sancionatoria de los delitos de violencia sexual en Ecuador.

4.2. Beneficiarios

Los beneficiarios directos son los ciudadanos en forma general, que cuentan con la siguiente investigación, una revisión técnica – jurídica de las deficiencias existentes en la reparación integral de las víctimas frente a un delito de violencia sexual, de donde queda explícito la limitada aplicación del principio de responsabilidad objetiva. Un tema que requería en forma urgente un abordaje de forma fácil y entendible para socializarlo sobre su problemática y desde un criterio legal, como mejorarlo.

Los beneficiarios indirectos, está dado por la comunidad investigativa que posee un nuevo aporte relevante dentro de la comprensión del delito de violencia sexual y sus deficiencias punibles en el COIP, que invita a estudios similares o complementarios, lo cual a un corto plazo puede promover estudios afines de contraste y validación, seguido a un largo plazo, de verificaciones sobre propuestas directas

4.3. Impacto de la investigación

Mantiene un impacto directo, por el tipo de investigación, que a nivel del Derecho es fundamental de tratar por vincular un problema de índole social como es delito de violencia sexual; que, en la actualidad, requiere de un estudio más profundo como el citado, hacia las instituciones jurídicas del Estado. La suma de una revisión educativa hacia un perfil práctico jurídico permite desarrollar cambios normativos y establecer un verdadero debate social entre la ciudadanía y profesionales penales, concluyendo, en una mejora hacia las vulneraciones de derechos fundamentales en mujeres que día a día enfrentan este tipo de delitos de violencia sexual.

4.4. Transferencia de resultados

El documento presente, es claro al vincular diferentes referencias bibliográficas de los últimos 3 años con aspectos críticos de campo, por medio de entrevistas y encuestas. Así queda en manifiesto la necesidad de buscar un mayor cumplimiento del principio de responsabilidad objetiva frente al delito de violencia sexual, más cuando se presenta en las sentencias una reparación integral de las víctimas que, dentro de la mayoría de los elementos referenciados solo se cumple en base jurídica, en menor instancia el económico y casi nunca el psicológico. Este último, pocas veces considerado en su importancia y que en todas sus formas son las que deberían ser atendidas por el Estado, para tener un resultado eficaz a paras víctimas de delitos sexuales.

CONCLUSIONES

La conclusión oficial de estos resultados sitúa la raíz del problema en el hecho de que la mayoría de las mujeres no denuncian los abusos por diferentes factores, que van desde el miedo hacia los agresores, temor a la crítica social por elementos tradicionalistas, hasta las deficiencias jurídicas de las instituciones públicas. Sin embargo, no es posible lograr un análisis más profundo de las debilidades del sistema que ignora los casos de mujeres que han denunciado a sus abusadores, por la limitada data estadística desarrollada por el mismo gobierno Ecuatoriano. Aunque la mayoría de los profesionales en Derecho se alinean con la interpretación de que la falta de notificación es una de las raíces del problema, también señalan otras razones que ayudan a explicar el creciente número de casos, pero la mayor conclusión es la limitada presencia de denuncias por parte de las víctimas de violencia sexual.

Si el problema es que las mujeres no denuncian los abusos, la pregunta principal es ¿por qué no lo hacen? Según los profesionales, los motivos varían según los casos, la mayoría de las mujeres no son realmente conscientes del peligro al que se enfrentan y creen que los actos son pasajeros, algunas se quedan con sus abusadores porque todavía dependen de ellos, porque se sienten incapaces de vivir solas o porque creen que hacen lo mejor para sus hijos, lo cual solo llega a ser una justificación para no denunciar debido a los factores referidos en la conclusión anterior. Otras deciden romper con sus parejas, pero evitan presentar denuncias formales, porque piensan que el peligro pasará cuando el divorcio entre en vigor. Según algunos psicólogos, este tipo de respuesta prevalece entre mujeres de bajo estatus social y educativo.

Al presentarse el delito de violencia sexual, el principio de responsabilidad objetiva pocas veces es aplicable cuando se da una sentencia. Mayormente, cuando la reparación integral de las víctimas, hoy se considera deficiente en sus tres niveles, legal, económico y más en el resguardo psicológico. Si bien, con la presencia de sentencias en firme se cumpliría el elemento legal, el entorno económico muchas veces no se cumple aun cuando los jueces determinan los montos, debido a elementos de capacidad económica de los sentenciados, que mayormente son cubiertos por sus familiares; y el psicológico casi nunca queda suscrito en la forma de ejecución dentro de las sentencias, debido a que se liga en forma errónea su cumplimiento por medio de la reparación económica, cuando debería poseer un manejo independiente.

Revisando los mecanismos de reparación integral así como su aplicación establecido por el COIP se ha podido observar la evidente generalidad del mismo para tratar a las víctimas de todos los delitos, existiendo otros problemas, por una parte se establece que se puede disponer reparación solo si es cuantificable lo mismo que está siendo de alguna forma subsanado por los jueces y por otra parte no existe ninguna disposición respecto de quien debe hacer ejecutar y llevar un control de la reparación que se manda en las sentencias; en este caso la salida sería disponer el embargo de bienes, pero implica otros gastos y trámites que en un futuro no le serán compensados a la víctima, provocándole otra molestia y la espera a que se cumpla o no su derecho a la reparación.

Se estableció luego del análisis doctrinario y los criterios reunidos en las entrevistas los mecanismos de reparación integral óptima en las víctimas de delitos sexuales que deben ser cuidadosamente cubiertos, dejando en claro que posterior a su análisis queda a criterio del juzgador la reparación de la víctima dependiendo del caso, pues a más de establecer que se vulneraron derechos con el cometimiento de un delito deberá ordenar las medidas de reparación acordes a la realidad fáctica.

RECOMENDACIONES

La mayoría de las mujeres que son conscientes del riesgo pueden continuar con sus relaciones motivadas por el miedo, por la falta de recursos y apoyo social, o por la desconfianza en el sistema de protección como obligatoriedad del Estado y sus instituciones jurídicas. El miedo, por ejemplo, es mayor cuando los maltratadores son muy violentos, tienen antecedentes penales o poseen armas, etc.; lo cual puede terminar con el asesinato de la víctima. En cuanto a la desconfianza, algunos profesionales destacan la vulnerabilidad de las mujeres mayores que han intentado terminar la relación con sus parejas en el pasado y han recibido respuestas inadecuadas del sistema, quien no ejecuta garantías para un mejor proceso de distanciamiento y salvaguarda de los derechos fundamentales. Desafortunadamente, el sistema responde de manera inapropiada y se liga a nivel estatal en forma sancionatoria y no mayormente preventiva. Por lo tanto, es recomendable entender los delitos de violencia sexual como una consecuencia social, que requiere de apoyo estatal en multiniveles, que permitan a las mujeres poseer un entorno más adecuado no solo hacia la defensa de derechos violentados, por el contrario, velar por su resguardo integral en instancias previas. Es necesaria la creación de un cuerpo normativo que establezca responsabilidades tanto a fiscales cuanto a juzgadores en la obligación de disponer la reparación integral, con la finalidad de que cada uno asuma su importante y decisivo rol. Así mismo este cuerpo normativo deberá establecer principios generales de reparación integral, a ser observados por los juzgadores para efecto de reducir en parte su discrecionalidad, evitando ineficacia del derecho a la reparación integral y garantizando que las víctimas tengan un adecuado tratamiento, algunos profesionales señalan que la mayoría de las mujeres ecuatorianas poseen consigo costumbres y creencias que suponen un obstáculo adicional frente al delito de violencia sexual, sin embargo, no mencionan que separarse del agresor para las víctimas implica problemas que acarrearán en la comunidad cultural y críticas sociales arribistas. En este sentido, para reducir el número de mujeres violentadas en modo sexual, es necesario asegurar que las principales comunidades culturales ecuatorianas fomenten un marco de motivación y concientización de que no pueden seguir calladas, sino dar a conocer a las autoridades y denunciar si está inmersa en los casos de violencia sexual, donde la mujer se sienta en peligro sin importar la relación directa o indirecta con el agresor. Este tipo de trabajo de sensibilización solo tendrá éxito si se hace desde una posición de respeto, y conocimiento de sus derechos

vulnerados y respaldado por la normativa constitucional antes que la penal; así es pertinente antes de un cambio punible, procede con un cambio mental del acervo cultural sobre la visión que se tiene hacia la violencia sexual de las mujeres. Se debe concientizar y educar a las partes intervinientes en el proceso, principalmente Juez, Fiscal y Defensor, acerca de la importancia de establecer de forma clara los daños que sufre la víctima, con la finalidad de evitar se agrave el mismo. La reparación integral, es menester el buen ejercicio del Derecho hacia su esfuerzo punible, pero, se debe también dar el apoyo psicológico que, por parte del Estado, escasas veces o casi nulas, se ejecuta dentro de las sentencias referidas a dichos casos. Por ende, debería estar formulado la violencia psicológica por ley su ejecución cómo parte esencial de la reparación integral. Consideramos importante formar a los juzgadores de manera técnica y especializada en la apreciación de los daños, con la finalidad de que puedan tener una visión clara de las medidas adecuadas para reparar integralmente a las víctimas del delito de violación, lo cual facilitara el señalamiento de montos indemnizatorios y la motivación de su decisión.

Las sentencias condenatorias en delitos sexuales deberían tener una motivación debidamente sustentada detallando las razones por las cuales se ha mandado a reparar de la forma definida en sentencia, esto servirá para garantizar el derecho a la reparación integral de la víctima, para que la persona sentenciada conozca porque debe reparar de esa forma a la víctima y como medio de seguridad jurídica. Establecer políticas públicas que prioricen la atención de las víctimas de delitos sexuales en las diferentes instituciones estatales incluyendo al Ministerio de Salud, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo entre otras.

El Programa de Protección a Víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado debería tener dentro de sus funciones el seguimiento posterior de la situación de las víctimas de delitos sexuales, brindando en el caso de ser necesaria la atención necesaria hasta que se comience a dar cumplimiento de la reparación.

El Estado debería constituir un Centro de Reparación Integral a las Víctimas de Delitos, que trabaje interdisciplinariamente en las áreas jurídicas, médica, psicológica y social, con un espacio físico apropiado y la cantidad de recursos humanos necesarios; teniendo un importante e inicial enfoque a las víctimas de delitos de naturaleza sexual, que en el caso de que no pueda ser cubierto por la persona que debe cumplir con la reparación, sea el Estado quien se haga responsable

de cumplir con la víctima y garantizar plenamente sus derechos. Es necesario que se defina por parte del legislador como debería manejarse la reparación en el caso de delitos que tienen mayor incidencia en cuanto al daño inmaterial que es evidentemente incuantificable, se deberían considerar los mecanismos de reparación integral para víctimas de delitos sexuales con el fin de cubrir con todos los daños que surgen por este delito y permitirle a la víctima continuar con su vida dignamente, la experiencia y la buena crítica del juez deben consolidarse con un análisis detallado del caso y de la víctima para después establecer su reparación. La guía permite a los jueces orientarse para no dejar ningún punto fuera de consideración, la reparación integral en las víctimas de delitos penales debería tener supervisión por parte de alguna institución estatal que aseguren la ejecución y cumplimiento del mismo.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias

- Aguirre, M. (2020). *Diseño de investigaciones jurídicas*. Lima - Perú: Marte ediciones jurídicas.
- Armas, S. (2019). *La naturaleza del conflicto y la responsabilidad objetiva*. Bogotá - Colombia: Plutón ediciones.
- Armijos, E. (2020). *Impacto de la violencia sexual*. Madrid - España: Saturno ediciones jurídicas.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Registro Oficial 449.
- Barrichello, E. (2021). *La investigación dentro de la conformación del Derecho*. Valencia - España: Montes ediciones.
- Carcelén, B. (2021). *Las facultades jurídicas dentro de la responsabilidad objetiva*. Bogotá - Colombia: Reflejo ediciones jurídicas.
- Carmona, F. (2021). *La violencia física y repercusiones penales*. San José - Costa Rica: Alajuela ediciones.
- Casanova, V. (2020). *La reparación integral referencia a nivel constitucional*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Castro, C. (2020). *La restitutio in integrum por la naturaleza del ejercicio jurídico*. Bogotá - Colombia: Palmeras ediciones jurídicas.
- Castro, M. (2021). *La prevención de la violencia sexual dentro del Derecho*. Arica - Chile: Klimbert ediciones.
- Cevallos, E. (2021). *La proporcionalidad en la presencia del nexo causal y la estimación del Derecho*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones legales.

- Colegio de Abogados de Bolívar. (2022). *Revisión de profesionales en Derecho en la provincia de Bolívar*. Guaranda - Bolívar: Colegio de Abogados de Bolívar publicaciones.
- Contero, C. (2021). *Factores protectores de la perpetración en la violencia sexual*. Lima - Perú: Urano ediciones jurídicas.
- Dávila, M. (2021). *Las defensas comunes a los reclamos de responsabilidad objetiva*. Cuernavaca - México: Legión ediciones.
- Galeano, V. (2022). *Las relaciones constitucionales dentro del Derecho*. Santiago - Chile: Vasco ediciones jurídicas.
- Garrido, F. (2021). *La reparación integral en delitos sexuales*. Quito - Ecuador: UCE publicaciones.
- Granero, E. (2019). *La reparación integral como una institución jurídica*. Lima - Perú: Lexxies ediciones.
- Grijalva, A. (2019). *La violencia sexual verbal y su clasificación*. Villa Nueva - Guatemala: Prometeo ediciones.
- Herrera, D. (2020). *La violencia sexual y efectos de largo plazo en víctimas*. Valencia - España: Eternum ediciones.
- Huertas, E. (2019). *El delito de violencia sexual dentro de Latinoamérica*. Santiago - Chile: Retro ediciones jurídicas.
- Jaramillo, V. (2021). *Estrategias de prevención de la violencia sexual*. Trujillo - Perú: Huascos ediciones.
- Jerez, S. (2020). *Los principios de aplicación penal en el delito de violencia sexual*. Barcleona - España: Lorettu ediciones jurídicas.
- Lama, F. (2021). *La responsabilidad objetiva*. Santiago - Chile: Lex ediciones.
- Monge, D. (2020). *La reparación integral en Ecuador*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones.

- Montero, E. (2021). *La reparación integral bajo el delito de violencia sexual*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones legales.
- Monterrey, D. (2020). *La violencia sexual y sus efectos sociales*. Santiago - Chile: Cosmos ediciones educativas.
- Moreno, P. (2019). *Sistema de reparación integral*. Quito - Ecuador: UCE publicaciones.
- Muñoz, A. (2020). *El principio de responsabilidad objetiva dentro del delito de violencia sexual*. Lima - Perú: Atlantis ediciones educativas.
- Naciones Unidas. (2022). *Relaciones constitucionales de la reparación integral*. Dallas - Estados Unidos: Naciones Unidas publicaciones.
- Nájera, F. (2021). *El tráfico sexual y sus ajustes sociales*. Lima - Perú: Velero dorado ediciones.
- Nómada, D. (2021). *Los ámbitos intangibles del ser humano dentro del Derecho*. San Felipe - Venezuela: Honterland ediciones.
- Paredes, F. (2022). *Prevención de la violencia sexual*. Antofagasta - Chile: Nieve ediciones lectoras.
- Plata, E. (2020). *El tráfico sexual en Latinoamérica*. Cajamarca - Perú: Ares ediciones.
- Qualen, C. (2021). *Revisión de la violencia sexual como delito tipificado*. Nueva York - Estados Unidos: Serseí ediciones.
- Quezada, F. (2020). *Manejo penal del delito de violencia sexual en Latinoamérica*. Valencia - España: Umoz ediciones en Derecho.
- Reinoso, X. (2021). *La existencia de la vulneración de derechos constitucionales*. Saltillo - México: Alto sextum ediciones.
- Rosero, M. (2020). *El delito de violencia sexual y sus limitaciones para acceder a una correcta justicia*. México D.F. - México: Articus ediciones jurídicas.

- Ruanda, S. (2019). *La violencia sexual visual*. Flores - Guatemala: Amatitlán ediciones.
- Salcedo, M. (2020). *La clasificación de la responsabilidad objetiva y la controversia*. Puebla - México: Last Castle ediciones.
- Sánchez, P. (2021). *Sobreviviendo a la violencia sexual*. Madrid - España: Finito ediciones legales.
- Trinares, G. (2021). *Revisión de la reparación integral*. Bogotá - Colombia: Krasnis ediciones.
- Troya, P. (2021). *Enfoque social de la violencia sexual*. Cartago - Costa Rica: Imperio ediciones.
- Vaca, A. (2022). *La responsabilidad objetiva hacia la reparación integral desde un manejo público*. Santiago - Chile: Escorpión ediciones jurídicas.
- Zurita, E. (2021). *Procesos de reparación integral dentro de un delito de violencia sexual*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Zurita, W. (2021). *La violencia sexual y la ejecución de indicadores estadísticos*. Iquique - Chile: Norte ediciones legales.

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta

CONTEXTO

La presente investigación, tiene como finalidad revisar dentro del delito de violencia sexual la falta de aplicación del principio de responsabilidad objetiva en la reparación integral de la víctima; desde el criterio de abogados, fiscales y jueces del Tribunal Penal de Bolívar. Así, toda la información es exclusiva de uso académico.

1. ¿Cómo conceptualizaría jurídicamente los Derechos Humanos?

2. ¿Qué es la integridad sexual?

3. ¿Cómo definiría el delito de violencia sexual?

4. ¿La violencia sexual posee una definición punible en Ecuador?

5. ¿Existe una aplicación del principio de responsabilidad objetiva en los delitos de violencia sexual en Ecuador?

6. ¿Existe una verdadera reparación integral de las víctima en los delitos de violencia sexual en Ecuador?

7. ¿Cuál es la mejor forma de generar una reparación integral de las víctima en los delitos de violencia sexual en Ecuador?

8. ¿Es pertinente mantener la actual forma de sancionar los delitos de violencia sexual en Ecuador acorde a la normativa ecuatoriana penal?

9. ¿El COIP mantiene imprecisiones doctrinarias sobre cómo generar una verdadera reparación integral de las víctimas de un delito de violencia sexual?

10. ¿Se debería adecuar la normativa del COIP hacia la aplicación de la reparación integral de las víctimas de un delito de violencia sexual?

Guaranda, 25 de agosto del 2022

Ing.

RODRIGO DEL POZO DURANGO

Director de Posgrado y Educación Continua

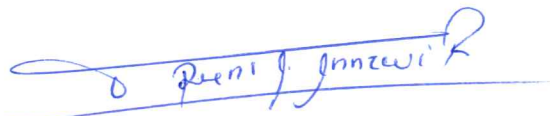
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a del maestrante Mónica Alexandra Granja Zapata, portador de la cédula de ciudadanía No.020094792-7, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: **“EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR, 2021”**, mismo que de acuerdo con el sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de 4 %.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Mgt. Ruth Alicia Arregui Roldan

Cédula: 0200606218

Correo: ruth.arregui@ueb.edu.ec

Celular: 0993772853

Documento [TESIS CORREGIDA FINAL.docx](#) (D142445950)

Presentado 2022-07-26 18:10 (-05:00)

Presentado por monica.granja@ueb.edu.ec

Recibido ruth.arregui.ueb@analysis.orkund.com

Mensaje [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 33 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.

- ⊕ Categoría
- ⊕ | | |
- ⊕ > | |
- ⊕ | |
- ⊕ | |
- ⊕ | |

Reiniciar Compartir

100%

1 Activo

0 Advertencias. [▲]

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN
CONTINUA

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN
CONTINUA

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN
PENAL

TRABAJO DE TÍTULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN
PENAL

TEMA: “

TEMA: “

EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA
DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE
RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL
TRIBUNAL PENAL

DE BOLÍVAR, 2021

INVESTIGADORA: MÓNICA ALEXANDRA
GRANJA ZAPATA

TRIBUNAL N° 11**ACTA DE DEFENSA N° 1**

En la ciudad de Guaranda, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos, se instala el Tribunal designado por el Comité Académico de Posgrado en sesión ordinaria del 19 de octubre 2022 con la finalidad de receptor la sustentación de la defensa del Trabajo de Titulación, previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal.

TEMA: EL DELITO DE VIOLENCIA SEXUAL Y LA FALTA DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA, EN EL TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR, 2021

AUTORA: ABG. GRANJA ZAPATA MÓNICA ALEXANDRA

PRESIDENTE: MgT. ANGEL NARANJO

VOCAL II: MgT. JOSÉ CORNEJO

VOCAL I: MgT. JORGE VERDUGO

OPONENTE: MgT. MERCEDES CÁRDENAS

EVALUACIÓN:

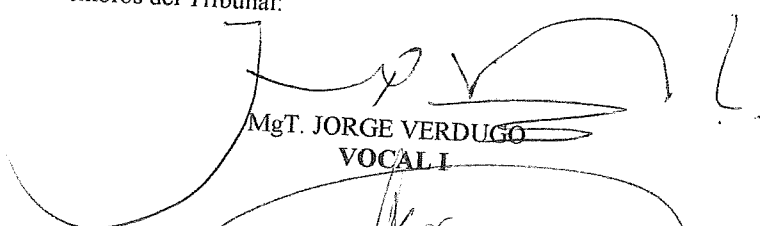
ASPECTOS	ESCALA DE EVALUACIÓN	NOTA
Calidad científico, técnica y metodológica	4 puntos	3,8
Presentación	2 puntos	1,5
Defensa	4 puntos	3,5
TOTAL	10 puntos	8,8

Para constancia de lo actuado, firman los señores Miembros del Tribunal:

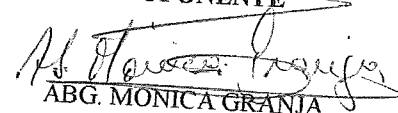

MgT. ANGEL NARANJO
PRESIDENTE


MgT. JOSÉ CORNEJO
VOCAL II


MgT. RUTH ARREGUI
TUTOR


MgT. JORGE VERDUGO
VOCAL I


MgT. MERCEDES CÁRDENAS
OPONENTE


ABG. MÓNICA GRANJA
MAESTRANTE


ABG. ROCÍO BALLESTEROS
SECRETARIA